



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVIII

Saltillo, Coahuila, viernes 19 de agosto de 2011

número 66

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**

Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**

Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Coahuila. 2
- DECRETO No. 499.- Se amplía el plazo establecido en el Artículo Sexto del Decreto número 102, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 8, de fecha 26 de enero de 2010, para quedar en un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. 12
- DECRETO No. 500.- Se amplía el plazo establecido en el Artículo Octavo del Decreto número 517, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 56, de fecha 11 de julio de 2008, para quedar en un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. 12
- DECRETO No. 501.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, una fracción de vialidad que corresponde a la calle Río Balsas, entre la calle Cuauhtémoc y Blvd. Harold R. Pape, de esa ciudad, con una superficie de 1,746.18 m2, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de "Supermercados Internacionales H-E-B S.A. de C.V.". 13
- DECRETO No. 502.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un inmueble con una superficie de 102.86 m2, ubicado en la colonia "Vicente Guerrero" de esa ciudad, a favor del C. Arturo Aguilar Romero. 14
- DECRETO No. 503.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito una fracción de vialidad que corresponde a la calle Río Balsas, entre la calle Cuauhtémoc y Blvd. Harold R. Pape, de esa ciudad, con una superficie de 1,746.18 m2, a favor de "Supermercados Internacionales H-E-B S.A. de C.V.", el cual se desincorporo mediante Decreto número 501 expedido por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. 15
- DECRETO No. 527.- Se declara vacante el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila, lo anterior en virtud del fallecimiento del C. Saúl Vara Rivera y se designa al C. Víctor Saucedo Gómez, como Presidente Municipal Sustituto, a fin de que concluya el periodo Constitucional correspondiente. 16

DECRETO No. 528.- Se modifica el segundo párrafo del artículo 194 del Código Penal de Coahuila.	17
DECRETO No. 529.- Se reforman los artículos 255 y 256 del Código Civil para el Estado de Coahuila.	18
DECRETO No. 530.- Se adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se reforma la fracción tercera del artículo 578 del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.	19
DECRETO No. 531.- Se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales de Coahuila.	21
DECRETO No. 532.- Se reforma el artículo 399-bis del Código Penal del Estado de Coahuila.	24
DECRETO No. 533.- Se reforma el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal de Coahuila.	25
DECRETO No. 534.- Decreto por el que se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan.	26
DECRETO No. 535.- Se derogan los Artículos 6 y 7, y se adiciona un Artículo 12, a la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011; así mismo, se adiciona un Artículo 19 al Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011.	32
REGLAMENTO de Justicia Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila.	33
REGLAMENTO de Patrimonio para el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila.	46
REGLAMENTO de limpia y de lotes baldíos para el Municipio de Monclova, Coahuila.	52
ACUERDO emitido por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Coahuila mediante el cual se autoriza a la Escuela Normal Regional de Especialización, para impartir los estudios de Maestría en Educación Especial, en modalidad mixta.	58
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. 1103/01/2011, emitida por el Municipio de Saltillo, Coahuila.	58

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ LA “**SECTUR**”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. GLORIA R. GUEVARA MANZO, CON LA INTERVENCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRÁN, Y POR LA OTRA PARTE **EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, REPRESENTADA POR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES, EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO, EL ING. JESÚS OCHOA GALINDO, EL SECRETARIO DE TURISMO, EL C. PABLO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Y EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL ING. ISMAEL RAMOS FLORES; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial “B” de la SHCP (en lo sucesivo DGPYP “B”), para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará fotocopia del oficio correspondiente, para que forme parte integrante de este Convenio.

#### DECLARACIONES

##### I. De la SECTUR:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos: 26 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, 4 de la Ley General de Turismo.

- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- I.3 Que la Secretaria de Turismo, Mtra. Gloria R. Guevara Manzo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Director General de Programas Regionales, Lic. Pedro Delgado Beltrán, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12 fracción X, y 16 fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masaryk No. 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11580, México, D.F.

## II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

- II.1 Que en términos de los artículos: 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos: 75, 82 fracción V, 88 y 93 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 7, y 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y demás disposiciones locales aplicables.
- II.3 Que de conformidad con los artículos: 9, 17 fracciones I, III, XI, XII, 19 fracción XI, 24, 26, 34 y 35 fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Convenio es también suscrito por los secretarios de: Gobierno; del Tesorero General del Estado; de Turismo; y, de la Función Pública.
- II.4 Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son impulsar el desarrollo turístico en las cinco regiones del Estado bajo un esquema ordenado y sustentable, que permita posicionar a Coahuila como un destino turístico competitivo a nivel nacional e internacional, y propiciar así mejores condiciones de vida de la población.
- II.5 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Juárez y Zaragoza S/N, Zona Centro C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos: 40, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, 16, 22, 37, 38 y 39, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; así como en los artículos: 1, 2, 3, 75, 82 fracción V, 88 y 93, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila; 1, 2, 3, 7, 9, 17, 19, 24, 26, 34 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; y demás disposiciones jurídicas aplicables; las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquella la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2011; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

<b>PROGRAMAS Y/O PROYECTOS TURÍSTICOS</b>	<b>\$47'550,000.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$47'550,000.00</b>

Los programas y proyectos a que se refiere el párrafo anterior, se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que

transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, la cantidad de \$21'850,000.00 (VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Tesorería General de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de \$21'700,000.00 (VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico por la cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

#### **PARÁMETROS:**

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas y proyectos de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Para programas de apoyo mercadológico, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico; de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional; de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos; de relaciones públicas; así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la SECTUR y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y proyectos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5 del presente Convenio.

<b>OBJETIVOS</b>	<b>METAS</b>	<b>INDICADORES</b>
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo turístico y programas de promoción.	I.- Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestario.

**CUARTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas o proyectos turísticos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas y proyectos turísticos previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento; se podrá destinar hasta el uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en su Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, en los programas y proyectos turísticos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Tesorería General del Estado, de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas y proyectos turísticos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente; así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente por conducto de la Tesorería General del Estado, a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Tesorería General del Estado.  
  
Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Tesorería General del Estado, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos: 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 224 fracción VI, de su Reglamento.  
  
La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas y proyectos turísticos a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza; que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los programas y proyectos turísticos previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas y proyectos turísticos previstos en este instrumento.
- XI. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.

- XII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2012, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos, y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2011.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal a través de la SECTUR, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación, de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares; serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Función Pública de la Entidad Federativa, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos, se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

**DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal por conducto de la SECTUR, podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales

a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2011, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas y proyectos turísticos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2011, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo; y,

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.-** El Ejecutivo Federal a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet los programas y proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el 31 de Marzo del 2011

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL,  
SECTUR:**

**Mtra. Gloria R. Guevara Manzo,**  
Secretario de Turismo.  
(RÚBRICA)

**POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
COAHUILA:**

**Lic. Jorge Torres López,**  
Gobernador Constitucional Interino.  
(RÚBRICA)

**Lic. Pedro Delgado Beltrán,**  
Director General de Programas Regionales.  
(RÚBRICA)

**Lic. David Aguillón Rosales,**  
Secretario de Gobierno.  
(RÚBRICA)

**Ing. Jesús Ochoa Galindo,**  
Tesorero General del Estado.  
(RÚBRICA)

**C. Pablo González González,**  
Secretario de Turismo.  
(RÚBRICA)

**Ing. Ismael Ramos Flores,**  
Secretario de la Función Pública.  
(RÚBRICA)

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal de 2011, suscrito entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila; el cual consta de diecisiete cláusulas contenidas en 10 fojas útiles por el lado anverso.

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS EJERCICIO 2011  
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**

**PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO Y DE ESTRATEGÍA SECTORIAL**

**ANEXO N° 1**

N°	Proyecto	Monto			
		Federal	Estatal	Municipal	Total
1	6a. Etapa de Mejoramiento de Imagen Urbana en Saltillo	\$9,500,000	\$9,500,000	\$2,000,000	\$21,000,000
2	7a. Etapa del Programa de Pueblo Mágico en Parras de la Fuente.	\$1,500,000	\$1,500,000	\$2,000,000	\$5,000,000
3	3a. Etapa del Plan de Desarrollo Urbano Turístico de La Presa La Amistad, municipio de Acuña.	\$4,500,000	\$4,500,000	\$0.00	\$9,000,000
4	Programa de Desarrollo Urbano- Turístico "Ruta del Desierto", municipio de Monclova y Cuatro Ciénegas.	\$4,500,000	\$4,500,000	\$0.00	\$9,000,000
6	4a. Etapa del Programa de Señalización Turística (ciudad Legible)	\$1,000,000	\$1,000,000	\$0.00	\$2,000,000
7	3a Etapa del Programa de Capacitación y Competitividad Turística "PICCT".	\$850,000	\$700,000	\$0.00	\$1,550,000
<b>7</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$21,850,000</b>	<b>\$21,700,000</b>	<b>\$4,000,000</b>	<b>\$47,550,000</b>

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS  
EJERCICIO 2011  
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**

**ANEXO N° 2**

**CALENDARIO DE APORTACIONES  
DEL EJECUTIVO FEDERAL**

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
COAHUILA	85105	A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2011	\$21'850,000 (VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
		<b>TOTAL</b>	<b>\$21'850,000</b>



**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS  
EJERCICIO 2011  
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**

**ANEXO N° 3**

**CALENDARIO DE APORTACIONES  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
COAHUILA		A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2011	\$21'700,000 (VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
		TOTAL	\$21'700,000

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS  
EJERCICIO 2011  
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**

**ANEXO N° 4**

**CALENDARIO DE APORTACIONES  
DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE SALTILLO Y PARRAS DE LA FUENTE**

ESTADO/MUNICIPIO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
COAHUILA			
MUNICIPIO DE SALTILLO		A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2011	\$2'000,000 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
MUNICIPIO DE PARRAS DE LA FUENTE		A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2011	\$2'000,000 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
		TOTAL	\$4'000,000

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS EJERCICIO 2011  
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**

**ANEXO N° 5**

**INDICADORES DE GESTIÓN**

**I.- Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio**

**Dimensión que atiende:** Calidad.

**Frecuencia de Cálculo:** Mensual.

**Forma de Medirlo:**

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación - Revisión 25%
- Autorización 50%

**Información Requerida:**

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaría de Turismo
Conciliación – Revisión.	Monto de aportaciones, fechas y programas de trabajo.	Instancias involucradas.
Autorización	Convenio revisado	Autoridades involucradas

**Descripción de Variables:**

Elaboración: Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

Conciliación - Revisión: Es la revisión del Convenio por parte de las instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

Autorización: Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

**Nivel actual, a la fecha de medición:** \_\_\_\_\_

**Meta y Fecha estimada de cumplimiento:** \_\_\_\_\_

Observaciones:

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS EJERCICIO 2011  
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**

**II.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones**

**Dimensiones que atiende:** Eficiencia, Alineación de Recursos.

**Frecuencia de Cálculo:** Mensual.

**Forma de Medirlo:** Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

**Información Requerida:**

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación.	Instancias involucradas.
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias involucradas.

**Descripción de Variables:**

Recursos comprometidos por Instancia: Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

**Nivel actual, a la fecha de medición:** \_\_\_\_\_

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: \_\_\_\_\_

**Observaciones:**

La entidad deberá enviar a la SECTUR los resultados de la medición del “Nivel actual a la fecha de medición” y “Meta y fecha estimada de cumplimiento”, con la periodicidad establecida en este formato.

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS EJERCICIO 2011  
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**

**III.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo**

**Dimensión que atiende:** Eficiencia.

**Frecuencia de Cálculo:** Trimestral.

**Forma de Medirlo:** Calculando el avance de actividades.  
Avance Físico / Resultados esperados

**Información Requerida:**

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance físico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Convenio de Coordinación.</li> <li>Reporte de la entidad.</li> </ul>	Instancias involucradas.
Resultados esperados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Convenio de Coordinación.</li> <li>Reporte de la entidad.</li> </ul>	Instancias involucradas.

**Descripción de Variables:**

**Avance Físico:** Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

**Resultados Esperados:** Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

**Nivel actual, a la fecha de medición:** \_\_\_\_\_

**Meta:** \_\_\_\_\_ % estimado para el \_\_\_\_\_

**Observaciones:**

La entidad deberá enviar a la SECTUR los resultados de la medición del “Nivel actual a la fecha de medición” y “Meta y fecha estimada de cumplimiento”, con la periodicidad establecida en este formato.

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS EJERCICIO 2011  
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**

**IV.- Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.**

**Dimensión que atiende:** Eficiencia.

**Frecuencia de Cálculo:** Mensual.

**Forma de Medirlo:** Calculando el avance del ejercicio presupuestal.  
% de avance financiero.

**Información Requerida:**

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance financiero.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Convenio de Coordinación.</li> <li>Reporte de la entidad.</li> </ul>	Instancias involucradas.

**Descripción de Variables:**

Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición: \_\_\_\_\_

Meta: \_\_\_\_\_ % estimado para el \_\_\_\_\_

**Observaciones:**

La entidad deberá enviar a la SECTUR los resultados de la medición del “Nivel actual a la fecha de medición” y “Meta y fecha estimada de cumplimiento”, con la periodicidad establecida en este formato.



**EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 499.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se amplía el plazo establecido en el Artículo Sexto del Decreto número 102, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 8, de fecha 26 de enero de 2010, para quedar en un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil once.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESÚS MARIO FLORES GARZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ESTHER QUINTANA SALINAS**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 24 de Mayo de 2011

**EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES**  
(RÚBRICA)



**EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**DECRETA:****NÚMERO 500.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se amplía el plazo establecido en el Artículo Octavo del Decreto número 517, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 56, de fecha 11 de julio de 2008, para quedar en un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil once.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESÚS MARIO FLORES GARZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ESTHER QUINTANA SALINAS**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 25 de Mayo de 2011

**EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES**  
(RÚBRICA)



**EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:****NÚMERO 501.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, una fracción de vialidad que corresponde a la calle Río Balsas, entre la calle Cuauhtémoc y Blvd. Harold R. Pape, de esa ciudad, con una superficie de 1,746.18 m<sup>2</sup>, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de "SUPERMERCADOS INTERNACIONALES H-E-B S.A. DE C.V.".

La superficie antes mencionada, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	mide 135.75 metros y colinda con propiedad particular.
Al Este:	mide 13.92 metros y colinda con Ave. Cuauhtémoc.
Al Suroeste:	mide 142.30 metros y colinda con propiedad particular.
Al Noroeste:	mide 12.55 metros y colinda con Blvd. Harold Pape.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de la construcción de un centro comercial, la cual atraerá una gran inversión y la generación de un importante número de empleos, lo que tendrá un impacto económico favorable en la Región Centro del Estado. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil once.

#### DIPUTADO PRESIDENTE

**JESÚS MARIO FLORES GARZA**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADO SECRETARIO

**ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADA SECRETARIA

**ESTHER QUINTANA SALINAS**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 25 de Mayo de 2011

#### EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES**  
(RÚBRICA)



**EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 502.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un inmueble con una superficie de 102.86 m<sup>2</sup>, ubicado en la colonia "Vicente Guerrero" de esa ciudad, a favor del C. Arturo Aguilar Romero, lo anterior en virtud de que el decreto número 487, publicado en el Periódico Oficial de fecha 7 de octubre de 2005, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la anterior administración municipal.

El referido bien inmueble se identifica como área vial, en la calle quinta sin número, a 9.10 metros al sur de la avenida segunda, con una superficie total de 102.86 m<sup>2</sup>, ubicada en la colonia "Vicente Guerrero" y cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Noroeste: mide 14.80 metros y colinda con Lote de la misma manzana.  
Al Sureste: mide 14.80 metros y colinda con calle Quinta del Tiro de la colonia Vicente Guerrero.  
Al Noreste: mide 6.95 metros y colinda con lote propiedad del Sr. Federico Aguilar Romero.  
Al Suroeste: mide 6.95 metros y colinda con propiedad del Sr. Jesús Aguilar Romero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010-2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil once.

### DIPUTADO PRESIDENTE

**JESÚS MARIO FLORES GARZA**  
(RÚBRICA)

### DIPUTADO SECRETARIO

**ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA)

### DIPUTADA SECRETARIA

**ESTHER QUINTANA SALINAS**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 25 de Mayo de 2011

### EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)

### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES**  
(RÚBRICA)



**EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 503.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito una fracción de vialidad que corresponde a la calle Río Balsas, entre la calle Cuauhtémoc y Blvd. Harold R. Pape, de esa ciudad, con una superficie de 1,746.18 m<sup>2</sup>, a favor de “SUPERMERCADOS INTERNACIONALES H-E-B S.A. DE C.V.”, el cual se desincorporo mediante Decreto número 501 expedido por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La superficie antes mencionada, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 135.75 metros y colinda con propiedad particular.  
 Al Este: mide 13.92 metros y colinda con Ave. Cuauhtémoc.  
 Al Suroeste: mide 142.30 metros y colinda con propiedad particular.  
 Al Noroeste: mide 12.55 metros y colinda con Blvd. Harold Pape.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de la construcción de un centro comercial, la cual atraerá una gran inversión y la generación de un importante número de empleos, lo que tendrá un impacto económico favorable en la Región Centro del Estado. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010-2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil once.

### DIPUTADO PRESIDENTE

**JESÚS MARIO FLORES GARZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ESTHER QUINTANA SALINAS**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 2 de Junio de 2011

**EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES**  
(RÚBRICA)



**EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**



**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 527.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara vacante el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila, lo anterior en virtud del fallecimiento del C. Saúl Vara Rivera.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se designa al C. Víctor Saucedo Gómez, como Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila, a fin de que concluya el periodo Constitucional correspondiente, en sustitución del C. Saúl Vara Rivera.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila, la designación del C. Víctor Saucedo Gómez, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, así mismo comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**LOTH TIPA MOTA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.  
Saltillo, Coahuila, 18 de Agosto de 2011**

**EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES  
(RÚBRICA)**



**EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 528.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el segundo párrafo del artículo 194 del Código Penal de Coahuila, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 194. ....**

Para todos los efectos de este código, se entenderá como entidad pública a la administración pública estatal o municipal; al poder legislativo y al poder judicial; los organismos o empresas de cualquiera de los poderes del estado, o del municipio, sean

desconcentrados o descentralizados; los organismos o empresas de participación mayoritaria o minoritaria estatal o municipal; las organizaciones y sociedades asimiladas a aquéllos; los que manejen bienes o recursos económicos públicos estatales o municipales mediante fideicomisos u otras formas jurídicas; **así como a los organismos a los que la Constitución Política del Estado otorga autonomía.**

.....

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.**

#### DIPUTADA PRESIDENTA

**HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADO SECRETARIO

**LOTH TIPA MOTA**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 18 de Agosto de 2011

#### EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES**  
(RÚBRICA)



**EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 529.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 255 y 256 del Código Civil para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 255.** La edad para contraer matrimonio será de dieciocho años de edad tanto para el hombre como para la mujer salvo los casos expresamente exceptuados por la ley. El Juez de Primera Instancia en Materia Familiar puede conceder dispensa de edad por causas graves y justificadas.

**ARTÍCULO 256.** Los menores de dieciocho años podrán contraer matrimonio con el consentimiento de quienes deban otorgarlo de acuerdo con este Código.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.**

**HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**LOTH TIPA MOTA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 18 de Agosto de 2011

**EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES**  
(RÚBRICA)



**EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 530.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona la fracción VI al artículo 368, un segundo y tercer párrafo al artículo 370, una fracción IV al artículo 377, haciendo de las actuales fracciones IV y V, las fracciones V y VI respectivamente y el cuarto párrafo del artículo 378, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 368.** Los cónyuges podrán obtener el divorcio por mutuo consentimiento, conforme a las reglas señaladas en el Código Procesal Civil, pero cuando tengan hijos, deberán presentar al Juzgado un convenio en el que se fijen los siguientes puntos:

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

**VI. Compromiso expreso de los cónyuges de no realizar actos de manipulación sobre los menores tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge.**

**ARTÍCULO 370.** Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes haya obligación de dar alimentos, garantizar el desarrollo físico y emocional de los menores y los bienes del consorte.

**En tanto se decrete el divorcio, los cónyuges deben evitar cualquier acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge. La presencia de todo acto de este tipo será valorado por cualquier instancia especializada a solicitud del juez, preferentemente por el Centro de Evaluación Psicosocial del Poder Judicial del Estado, y considerado por aquél en su resolución.**

**Una vez decretado el divorcio, la misma actitud deberá ser observada por los padres**

**ARTÍCULO 377.** Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

- ...
- ...

...  
...  
...

**VI. Apercibir a los cónyuges de evitar cualquier acto de manipulación, encaminado a producir en un menor de edad rencor o rechazo hacia el otro progenitor.**

**ARTÍCULO 378. ...**

...  
...

**Dentro de la convivencia, de manera recíproca deberá evitarse todo acto de manipulación de parte de cualquiera de los progenitores o ascendientes encaminado a producir en un menor de edad rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro progenitor. Cuando el Juez tenga conocimiento de este tipo de actos tomará las medidas necesarias de seguridad, seguimiento y en su caso ordenará las terapias psicológicas procedentes con el fin de salvaguardar la integridad física y emocional del menor.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción tercera del artículo 578 del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 578.**

Documentos que deben acompañarse con la demanda de divorcio voluntario.

Con la demanda se acompañarán los siguientes documentos:

I. ...

II. ...

III. El convenio que prevé el Código Civil sobre la situación de los cónyuges y los hijos menores o incapacitados, sobre los alimentos que deben ministrarse, **el compromiso expreso de los cónyuges de evitar cualquier acto de manipulación encaminado a producir en el menor de edad rencor o rechazo hacia el otro progenitor, para salvaguardar la integridad física y psicológica**, así como sobre la administración y liquidación de la sociedad conyugal, en su caso.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**LOTH TIPA MOTA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 18 de Agosto de 2011

**EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES**  
(RÚBRICA)

**EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 531.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 14, fracciones I y III; 24, en su párrafo 3; 27, en sus párrafos 1 y 3 al 5; 30, fracción VI; 32; 297, en su párrafo 3; 298, fracción II, párrafos 2 y 3; 301, párrafo 1; 317, párrafo 3; 354, párrafo 2; 480, párrafo 1; 542, párrafos 1 y 2; 543; 547, párrafos 1 y 4; 550, párrafo 1; 570, párrafo 1; 571; 623, en su párrafo 1; 634; 636; 649; 651, en su párrafo 1; y 709, en su párrafo 2, del Código de Procedimientos Penales de Coahuila, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 14...**

**I. JUZGADOS LETRADOS.** A los jueces **letrados** en materia penal o **letrados mixtos**.

**II...**

**III. TRIBUNALES DISTRITALES.** A los magistrados de los tribunales **distrítales**.

**IV...**

**ARTÍCULO 24...**

...

Si después de ello advierte o se promueve su falta de jurisdicción, el juez de plano y sin suspender el procedimiento, remitirá de inmediato testimonio de la causa al tribunal **distrítales**. Exponiendo los motivos por los que estima carecer de jurisdicción; o en su caso, agregará la promoción. Al recibir el asunto, el tribunal **distrítales** dará vista al Ministerio Público por cinco días y al concluir este plazo, resolverá dentro de otro igual. Si fuere el caso, hasta en tanto decida el tribunal **distrítales**, el juez se abstendrá de dictar sentencia.

**ARTÍCULO 27. COMPETENCIA POR GRAVEDAD DE LA SANCIÓN Y PRINCIPIO DE ATRACCIÓN.** Los jueces **letrados** en materia penal o **letrados mixtos**, serán competentes para conocer de delitos que sin incluir atenuante, su pena máxima de prisión sea hasta seis años; siempre y cuando no sean graves.

...

Cuando se trate de delitos conexos que por su gravedad diversa, sean competentes jueces **letrados** y de primera instancia, estos últimos conocerán preferentemente de todos los delitos. Sin perjuicio de considerar válido, en su caso, todo lo que conocieren los **letrados**.

Tan pronto un juez de primera instancia o **letrado** sepa de un proceso acumulable al de primera instancia; de oficio pedirá informe y con base en éste, de plano decidirá si se remite o no se remite la causa. En su caso, la remitirá después de resolver la situación jurídica.

El juez de primera instancia también ordenará de plano remitir la causa al **letrado**, cuando el proceso se deba continuar por sólo uno o más delitos que sean competencia de este último.

**ARTÍCULO 30...**

**I a V...**

**VI. DELITOS CUANDO EXISTA REITERACION DELICTIVA.** Cuando aparezca que el inculpado cometió con anterioridad otro delito, sin aún transcurrir el término legal para que se excluya la reiteración delictiva; sea ésta real o ficta; si ello aparece durante el proceso, el juez **letrado** ordenará que se aprehenda al inculpado, sin perjuicio de que el inculpado obtenga luego su libertad provisional bajo caución.

**VII...**

**ARTÍCULO 32. COMPETENCIA POR GRADO DE TRIBUNALES DISTRITALES, SALAS Y PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR.** Los tribunales **distrítales** y las salas del Tribunal Superior de Justicia, conocerán de los recursos y demás asuntos en

materia penal que les encomiende la ley. El pleno del Tribunal Superior de Justicia conocerá de los asuntos en los que se plantee el reconocimiento de la inocencia del sentenciado y demás en materia penal que le encomiende la ley.

#### ARTÍCULO 297...

...

El Ministerio Público podrá recurrir en queja ante el tribunal **distrital** que corresponda, cuando dentro de los plazos que se señalan, el juez omita dictar auto de inicio; o resolver sobre la petición de la orden de aprehensión o comparecencia.

#### ARTÍCULO 298...

I...

II...

Cuando después del auto de inicio y antes de resolver sobre la orden, el juez advierta que no se satisfizo la condición de esta fracción; se abstendrá de resolver sobre aquélla y de inmediato, expresando los motivos, razones y fundamentos, remitirá la causa al tribunal **distrital**.

Además, ordenará notificar personalmente al Ministerio Público. Al día siguiente de su recepción, el tribunal **distrital** dictará auto en el que radicará la remisión; en el mismo acordará dar vista personal al Ministerio Público y resolverá al quinto día de la radicación si se manda o no se manda aclarar el pedimento. Se evacue o no se evacue la vista.

III a V...

**ARTÍCULO 301. COMUNICACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE ORDEN DE APREHENSIÓN.** El juez ordenará notificar la orden de aprehensión al agente del Ministerio Público que intervenga en el proceso y girará oficio al Fiscal General del Estado, para que se ejecute. A la notificación y el oficio se acompañará copia certificada del auto. El tribunal **distrital** girará el oficio directamente, cuando revoque la negativa de orden de aprehensión.

...

#### ARTÍCULO 317...

...

Si quién conoce es juez **letrado**, inmediatamente después del nuevo auto de formal prisión, enviará la causa al juez de primera instancia en turno, para que la continúe.

...

...

#### ARTÍCULO 354...

Cuando el testigo esté fuera del lugar donde resida el juzgado o tribunal; se podrá enviar oficio por el que se autorice a otra autoridad más cercana a efectuar el citatorio. A ésta se le transcribirá la forma de efectuar el citatorio. Se librará oficio con los insertos necesarios cuando la autoridad más cercana sea juez **letrado** o de primera instancia, los que podrán recibir el testimonio si así se les autoriza. Lo mismo se observará cuando el testigo esté fuera del distrito judicial.

**ARTÍCULO 480. CITACIÓN A LA AUDIENCIA FINAL.** Se ordenará citar al Ministerio Público, al acusado y su defensor para la audiencia final en el auto que cierre la fase probatoria si antes no se reclasificó el delito por resolución firme; o cuando todavía se encuentre pendiente de resolver la apelación en contra del auto de formal prisión. En este caso, el auto que cierre la fase probatoria dejará sin materia el recurso de apelación interpuesto, por lo que se avisará de aquél al tribunal **distrital**. Para ello, antes del auto que cierre la fase probatoria, el secretario pedirá la información correspondiente a dicho tribunal, por teléfono y fax en caso de que se cuente con éste, y una vez recibida por la misma vía, asentará la razón en autos. Mas si se informa que ya se resolvió el recurso, se remitirá de inmediato testimonio de la resolución. En cuyo caso el auto que cierre la fase probatoria se dictará una vez que se reciba testimonio de la resolución del tribunal **distrital**. La audiencia final tendrá lugar no antes de diez días, ni después de treinta.

...

**ARTÍCULO 542. RECURSO DE QUEJA.** El recurso de queja procede contra las conductas omisivas de los jueces **letrados** o de primera instancia; o de los tribunales **distritales**; o de la sala penal del Tribunal Superior de Justicia; en cualquiera de los casos

siguientes: 1) Cuando omitan resolver dentro de los plazos o términos que señala la ley. 2) Cuando omitan practicar actuación o diligencia que señale la ley o que acordaron practicar. 3) Cuando omitan dictar resolución que la ley les señale dictar. 4) Cuando omitan cumplir alguna formalidad esencial del procedimiento que señale la ley; o que ésta la implique de manera necesaria.

También procederá el recurso de queja cuando el Ministerio Público no ejercite la acción penal no obstante que ya se resolvió en sentido contrario por el tribunal **distrital**; salvo que se trate de pruebas supervinientes y así se motive y funde en una nueva determinación de no-ejercicio.

...

**ARTÍCULO 543. ÓRGANOS ANTE LOS QUE SE INTERPONE LA QUEJA.** El recurso de queja en contra de los jueces **letrados** o de primera instancia se interpondrá ante el tribunal **distrital** de donde correspondan. Los que formulen en contra de éstos, se interpondrá ante la sala penal del Tribunal Superior de Justicia. Los que se formulen en contra de la sala penal, se interpondrán ante el Pleno de Tribunal Superior de Justicia.

En el caso del primer y segundo párrafo del artículo anterior, el recurso de queja se interpondrá ante el tribunal **distrital**.

**ARTÍCULO 547. TRÁMITE DE LA QUEJA.** El tribunal **distrital**, la sala o el tribunal pleno dará entrada al recurso de queja en el plazo de tres días y en el mismo auto requerirá al juzgador para que rinda informe dentro del plazo de cinco días. Si el juzgador se encuentra en el mismo lugar que el ad quem, se le notificará personalmente. En caso contrario se le requerirá por oficio.

...

...

Cuando la queja se interponga contra autos que mandan aclarar el pedimento de inicio, se acompañará copia del pedimento. En tal caso, si el tribunal **distrital** estima procedente la queja, declarará que la acusación está bien formulada y ordenará al juez que reanude el proceso enviándole de inmediato testimonio de su resolución.

**ARTÍCULO 550. OBJETO DEL RECURSO.** El recurso de apelación tiene por objeto principal que el tribunal **distrital** o la sala que corresponda, modifique o revoque la resolución impugnada, con base en los agravios que se hagan valer en su contra; salvo los casos que exceptúe la ley.

...

**ARTÍCULO 570. SENTENCIA.** El tribunal **distrital** citará a sentencia en la audiencia de vista y la pronunciará dentro de los ocho días siguientes.

Párrafos 2 al 8 ...

**ARTÍCULO 571. RESOLUCIÓN DE APELACIÓN Y REENVÍO.** El ad quem; sea el tribunal **distrital** o la sala penal; se sustituye con plenitud de jurisdicción al a quo; sin que en la resolución o sentencia se pueda ordenar reenvío al a-quo para que dicte la resolución que se estime procedente; salvo los casos que en forma expresa autorice la ley.

**ARTÍCULO 623. CALIFICACIÓN DE LA EXCUSA.** Las excusas de los jueces **letrados** y de primera instancia se calificarán por el tribunal **distrital** que corresponda. La de los magistrados **distritales** y los de la Sala Penal, por los integrantes de ésta, con exclusión del magistrado que se excuse, en su caso. Evento en el que se llamará al supernumerario.

...

**ARTÍCULO 634. SUSTITUCIÓN DEL IMPEDIDO O RECUSADO.** En las cabeceras de los distritos judiciales en los que haya varios jueces **letrados** y/o de primera instancia penal, se sustituirán unos a otros en los casos de recusación o de excusa, siguiendo el orden numérico de su designación. Si el impedido o recusado es el último, conocerá el primero. Si ya no hubiere otro juez penal que pudiese conocer, se turnará al juez penal más cercano y así sucesivamente.

Si el impedido o recusado fuere el magistrado de un tribunal **distrital**, lo sustituirá la sala penal. Si el magistrado impedido o recusado fuere el presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, lo sustituirá el magistrado con mayor antigüedad. En los demás casos, se llamará al magistrado supernumerario que corresponda.

**ARTÍCULO 636. EXCUSA EXTRAORDINARIA.** El juez de primera instancia que conozca de un proceso con detenido, deberá excusarse de su conocimiento si al continuar la tramitación ante él, hubiere peligro para el inculpado; o para la seguridad y el orden público; ordenando su traslado al distrito judicial donde exista más seguridad. El juez de inmediato remitirá la excusa al tribunal **distrital** que corresponda; el que de inmediato y de plano calificará la excusa; y si es justificada, ordenará que conozca del asunto otro juez de la misma categoría de donde presumiblemente no exista motivo de excusa extraordinaria; al que remitirá los autos.

**ARTÍCULO 649. CONFLICTOS DE COMPETENCIA.** Los tribunales **distritales** conocerán de los conflictos de competencia que se susciten entre los jueces penales establecidos en sus circunscripciones territoriales. La Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia conocerá de los conflictos de competencia que surjan entre los tribunales **distritales** respecto a apelaciones en materia penal que les corresponda. Así como entre jueces **letrados** y/o de primera instancia de diferentes circunscripciones territoriales de los tribunales **distritales**.

**ARTÍCULO 651. SANCIÓN.** El tribunal **distrital** o la sala que resuelva el conflicto, impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos a quien sostuvo con notoria temeridad su competencia.

...

**ARTÍCULO 709...**

Lo mismo se observará cuando un tribunal **distrital** revoque el auto de soltura; o debido a su improcedencia, la libertad provisional bajo caución o el sobreseimiento. En este último caso, sólo si antes el inculcado no venía disfrutando de libertad provisional bajo caución.

...

...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**LOTH TIPA MOTA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 18 de Agosto de 2011

**EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES**  
(RÚBRICA)



**EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 532.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 399-bis del Código Penal del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 399-BIS SANCIONES Y FIGURA TIPICA DE ACOSO SEXUAL.** Se aplicará de uno a **cinco** años de prisión y multa, a quien con fines lascivos asedie, acose **en cualquier forma** o solicite favores de naturaleza sexual a cualquier persona, para sí o para un tercero.

...

Las sanciones mínima y máxima se aumentarán en un tercio más si el sujeto activo fuere servidor público y utilizaré los medios propios del cargo, y será destituido e inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión en el **servicio** público por un período de uno a **cinco** años.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**LOTH TIPA MOTA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 18 de Agosto de 2011

**EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES**  
(RÚBRICA)



**EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 533.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTICULO 387: CIRCUNSTANCIAS CALIFICATIVAS DE LAS FIGURAS TIPICAS DE VIOLACION O DE LA EQUIPARADA A LA VIOLACION.** Se incrementarán en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que señalan los **tres** artículos anteriores; según corresponda; cuando en el delito de violación o equiparado a la violación, concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

**I a IV ...**

...

...

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**LOTH TIPA MOTA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 18 de Agosto de 2011

**EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES**  
(RÚBRICA)



**EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 534.-**

**"DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA SER DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO QUE SE INDICA, Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN".**

**ARTÍCULO 1.** Se reconoce en su totalidad la Deuda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza que se señala en los **Artículos 3, 4 y 13** de este Decreto, contraída con instituciones financieras mexicanas, derivada de diversos financiamientos cuyos recursos fueron destinados, en su origen, a inversiones públicas productivas en términos de lo previsto por el Artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su equivalente de la Constitución Estatal.

**ARTÍCULO 2.** Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contraer financiamiento para ser destinado a inversiones públicas productivas, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que, enunciativa y no limitativamente, determina este Decreto.

**ARTÍCULO 3.** Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contratar con una o más instituciones financieras, empréstitos, hasta por el monto total que resulte de las cantidades que se señalan en el **Artículo 4** de este Decreto, cuyo pago se realizará a través de los mecanismos que en el mismo se establecen.

El importe del o los financiamientos a que alude el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.

**ARTÍCULO 4.** Los recursos que obtenga el Estado provenientes del o los empréstitos que se celebren en términos de lo previsto en el **Artículo 3** de este Decreto, deberán ser destinados a las inversiones públicas productivas que a continuación se listan:

**I.** Al refinanciamiento de empréstitos y créditos vigentes que forman parte de la Deuda Pública Directa del Estado, por un monto total de hasta **\$25,613'800,000.00** (*VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.*), cuyos recursos fueron destinados, en su origen, a inversiones públicas productivas;

**II.** Al pago parcial de la Deuda Pública Contingente del Estado, por un monto total de hasta **\$754'450,000.00** (*SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.*), cuyos recursos fueron destinados por las Entidades Acreditadas a inversiones públicas productivas;

**III.** Al pago de los gastos de implementación de los empréstitos cuya celebración se autoriza en este Decreto, hasta por un monto equivalente al **5.0% (CINCO PUNTO CERO POR CIENTO)** del monto total de la suma de los mismos, gastos que, enunciativa y no limitativamente, incluyen: los gastos que genere la liquidación anticipada de los financiamientos; los gastos de estructuración; la contratación de la garantía de pago; la contratación de operaciones de cobertura; la constitución de fondos de reserva; y el pago de honorarios y comisiones, entre otros.

**ARTÍCULO 5.** El plazo máximo del o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto no excederá de 30 (TREINTA) años, incluyendo hasta 3 (TRES) años de gracia para pago de capital, contados a partir de la fecha de disposición del o los financiamientos correspondientes.

**ARTÍCULO 6.** Los financiamientos que se celebren al amparo del presente Decreto podrán denominarse en Pesos o en Unidades de Inversión.

**ARTÍCULO 7.** La tasa de interés ordinario que causen el o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto podrá ser fija o variable y el pago de los intereses que causen el o los empréstitos respectivos podrá ser mensual, trimestral o semestral.

**ARTÍCULO 8.** La amortización del o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto se efectuará mediante pagos iguales o crecientes de capital, o mediante una combinación de ambos, pagaderos en forma mensual, trimestral o semestral, después del período de gracia que, en su caso, corresponda a cada empréstito.

**ARTÍCULO 9.** Los empréstitos cuya celebración se autoriza en el presente Decreto podrán contar con los Fondos de Reserva que resulten necesarios o convenientes para lograr una mejor calificación de su calidad crediticia. En consecuencia, se autoriza expresamente al Estado de Coahuila de Zaragoza para que a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, realice los actos necesarios para la constitución de los Fondos de Reserva correspondientes para cada uno de los financiamientos, en su caso.

**ARTÍCULO 10.** Las disposiciones de los empréstitos cuya celebración se autoriza en el presente Decreto podrán documentarse, en su caso, mediante la suscripción de pagarés mismos que podrán ser suscritos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado o por el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los pagarés que, en su caso, se suscriban para documentar las disposiciones del o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto, serán pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio de la República. En el texto de los mismos deberán citarse los datos fundamentales de la presente autorización así como la prohibición de su venta o cesión a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares. Los títulos de crédito antes señalados no tendrán validez si no consignan dichos datos.

**ARTÍCULO 11.-** Se autoriza al Estado de Coahuila para, por conducto del Titular de la Tesorería General del Estado o del Secretario Ejecutivo del SATEC, según corresponda, contratar, en su caso, con una o varias Instituciones Financieras de nacionalidad mexicana, una garantía de pago oportuno de los empréstitos que se celebren por el Estado con base en las autorizaciones contenidas en este Decreto, en favor de los acreedores respectivos, así como el financiamiento derivado del posible ejercicio de dicha garantía, denominada en pesos o en UDIS, con plazo de disposición de hasta 30 años más el plazo adicional necesario para su liquidación, por un monto equivalente hasta del 60% (SESENTA POR CIENTO) del monto total del o de los empréstitos correspondientes.

**ARTÍCULO 12.** Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, celebrar, en su caso, las operaciones financieras de cobertura que se estimen necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de evitar o disminuir riesgos económico-financieros que pudieran derivar de los empréstitos que se contraigan con base en este Decreto.

**ARTÍCULO 13.** Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para, en caso de considerarlo necesario, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contratar con una o más instituciones financieras, empréstitos, hasta por **\$7,498'800,000.00** (*SIETE MIL CUATROCIENTOS*

NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para ser destinados al refinanciamiento de los empréstitos y créditos vigentes que forman parte de la Deuda Pública Directa Estatal de corto plazo contraída por el Estado como responsable directo, derivada del descuento y/o factoraje de documentos con base en el *Convenio de Constitución de una Cadena Productiva para el Desarrollo de Proveedores por Medios Electrónicos*, celebrado por el Gobierno del Estado de Coahuila con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con fecha 10 de diciembre de 2009, cuyos recursos fueron destinados en su origen a inversiones públicas productivas;

El pago del o los empréstitos cuya contratación se autoriza en este Artículo podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en este Decreto.

El importe del o los financiamientos a que alude el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.

Asimismo se autoriza al Estado para refinanciar cualquier empréstito de corto plazo que haya sido contratado, o se contrate, para refinanciar los financiamientos derivados del Convenio a que hace mención este Artículo.

**ARTÍCULO 14.** Los empréstitos cuya celebración se autoriza en el presente Decreto contarán como mecanismo o vehículo de pago, con alguno de los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Pago o mecanismos de pago, cuyas características se señalan en los **Artículos 15, 16 y 17** de este Decreto.

El Estado podrá asignar o afectar un porcentaje de las Participaciones Federales (Ramo 28), de las Aportaciones Federales (Ramo 33), o de los ingresos propios del Estado, que, en su caso, sean patrimonio del o los Fideicomisos, para el pago de cada uno de los empréstitos que contrate al amparo de este Decreto, dicho porcentaje asignado será determinado para cada financiamiento, por el Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, tratándose de obligaciones cuya fuente de pago sean las Participaciones Federales u otros ingresos propios del Estado, o por conducto del Tesorero General del Estado, tratándose de obligaciones cuya fuente de pago sean las Aportaciones Federales.

**ARTÍCULO 15.** Con el propósito de establecer un mecanismo de pago para los empréstitos o financiamientos que contraiga el Estado de Coahuila de Zaragoza en términos de lo previsto por los párrafos primero y tercero del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal en vigor y por los Artículos 71, 74, 75, 76, 77, 78 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya fuente de pago sean las Participaciones Federales, se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, constituya como Fideicomitente, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, y a afectar al mismo, como patrimonio fideicomitado, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos que sobre las participaciones en ingresos federales (Ramo 28), presentes y futuras, le correspondan al Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente, entre otros objetos y fines, realice, por cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, el pago a los acreedores del servicio de empréstitos, créditos o financiamientos otorgados al Estado de Coahuila de Zaragoza, incluidos los empréstitos que se celebren con base en las autorizaciones contenidas en este Decreto, siempre que las obligaciones correspondientes hayan sido contraídas por el mismo en términos de lo previsto por los citados párrafos primero y tercero del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor y se encuentren debidamente inscritas en el Fideicomiso. Contrato en el que el Estado de Coahuila de Zaragoza participará también para el efecto de recibir cantidades remanentes.

El porcentaje referido en el párrafo anterior deberá ser aplicado a todas y cada una de las ministraciones que por concepto de Participaciones Federales (Ramo 28) efectúe la Tesorería de la Federación en favor del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago antes referido, no será un fideicomiso de garantía, sino únicamente un vehículo de pago de los financiamientos contraídos por el Estado de Coahuila de Zaragoza que sean inscritos en el mismo.

En caso de considerarse necesario, el Estado de Coahuila de Zaragoza podrá implementar más de un Fideicomiso con las características del que se autoriza en este Artículo.

**ARTÍCULO 16.** Con el propósito de establecer un mecanismo de pago para los empréstitos o financiamientos que contraiga el Estado de Coahuila de Zaragoza en términos de lo previsto por el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, y por los Artículos 71, 74, 75, 76, 77, 78 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya fuente de pago sean las Aportaciones Federales, se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Tesorero General del Estado, constituya como Fideicomitente, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, y a afectar al mismo, como patrimonio fideicomitado hasta el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) o, en su caso, hasta el porcentaje o monto máximo que permita la Ley, de los ingresos y/o derechos presentes y futuros que sobre las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Fondo VIII del Ramo General 33) y/ o aquellos fondos que, en su caso lo sustituyan o complementen, le correspondan al Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos (o hasta el porcentaje máximo que en su caso permita la Ley, de cualquier otro Fondo de Aportaciones Federales que en lo sucesivo sea susceptible de afectarse en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal), a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente, entre otros objetos y fines, realice, por cuenta del Estado

de Coahuila de Zaragoza, el pago a los acreedores del servicio de los empréstitos, créditos o cualesquier otro tipo de financiamientos otorgados al Estado de Coahuila de Zaragoza, incluidos los empréstitos que se celebren con base en las autorizaciones contenidas en este Decreto, siempre que las obligaciones correspondientes hayan sido contraídas por el mismo en términos de lo previsto por el citado Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor y se encuentren debidamente inscritas en el Fideicomiso. Contrato en el que el Estado de Coahuila de Zaragoza participará también para el efecto de recibir cantidades remanentes.

Los porcentajes referidos en el párrafo anterior deberán ser aplicados a todas y cada una de las ministraciones que por concepto de ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Fondo VIII del Ramo General 33), efectúe la Tesorería de la Federación en favor del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago antes referido, no será un fideicomiso de garantía, sino únicamente un vehículo de pago de los financiamientos contraídos por el Estado de Coahuila de Zaragoza que sean inscritos en el mismo.

En caso de considerarse necesario, el Estado de Coahuila de Zaragoza podrá implementar más de un Fideicomiso con las características del que se autoriza en este Artículo.

**ARTÍCULO 17.** En adición a los Fideicomisos cuya constitución se autoriza en los **Artículos 15 y 16** anteriores, el Estado podrá establecer, bajo cualquier forma legal, mecanismos para el pago de los empréstitos o financiamientos que contraiga con base en lo autorizado en este Decreto, pudiendo afectar, como fuente de pago los ingresos propios del Estado derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los porcentajes que resulten necesarios y suficientes para el pago de los financiamientos respectivos.

**ARTÍCULO 18.** Los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Pago a que aluden los **Artículos 15 y 16** de este Decreto, incluirán una disposición por virtud de la cual el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza o del Tesorero General del Estado, según corresponda, notificará a la Tesorería de la Federación sobre la celebración del fideicomiso respectivo y la afectación de las Participaciones Federales (Ramo 28) a que hace mención el **Artículo 15**, o de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, Fondo VIII del Ramo General 33 (o de cualquier otro Fondo de Aportaciones Federales que en lo sucesivo sea susceptible de afectarse en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal) a que hace mención el **Artículo 16**, correspondientes, e instruirá de manera irrevocable a dicha Tesorería de la Federación para que, a partir del mes de la firma de dichos contratos, entregue a la institución fiduciaria correspondiente los montos presentes y futuros derivados de la aplicación del porcentaje sobre las Participaciones Federales (Ramo 28), o de los porcentajes sobre las Aportaciones Federales respectivas, para ser aplicados al pago de los financiamientos que sean debidamente inscritos ante dichos Fideicomisos Irrevocables de Administración y Pago, incluidos los empréstitos que se celebren con base en las autorizaciones contenidas en este Decreto.

En dicho escrito se deberá señalar que la instrucción correspondiente tiene el carácter de irrevocable debido a que es parte fundamental del mecanismo necesario para el pago de las obligaciones contraídas por el Estado de Coahuila de Zaragoza en términos de lo previsto por los párrafos primero y tercero del Artículo 9° o del Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, según resulte aplicable, y en consecuencia, un medio para cumplir las obligaciones de pago que contraiga el Estado con diversos acreedores y que los términos de dicha instrucción únicamente podrán ser modificados si se cuenta con la aceptación por escrito de todos los acreedores inscritos en el Fideicomiso y se cumple con lo previsto en el siguiente párrafo.

De conformidad con el **Artículo 76** de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los términos de la instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación antes señalada únicamente podrán ser modificados si el Ejecutivo Estatal remite a dicha dependencia una solicitud por escrito en la que así lo requiera y a la que deberá adjuntar los siguientes documentos:

A) El Decreto en el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza autorice expresamente la modificación a la instrucción irrevocable;

B) Un listado, emitido por el Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, de los Fideicomisarios en Primer Lugar cuyos financiamientos se encuentren inscritos en dicho fideicomiso en la fecha en que se pretenda modificar la instrucción irrevocable; y

C) La aceptación expresa y por escrito a la, o las, modificaciones de que se trate emitida por todas y cada una de las personas físicas o morales que, en ese momento, sean Fideicomisarios en Primer Lugar en el referido Fideicomiso de Administración y Pago de acuerdo al listado de Fideicomisarios en Primer Lugar señalado en el inciso B) que precede.

**ARTICULO 19.** Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, según se requiera, a efecto de posibilitar la implementación del refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública del Estado señalada en los **Artículos 4 fracciones I. y II. y 13** de este Decreto, modifique, revoque o extinga los Fideicomisos y mecanismos legales que se hubieren celebrado previamente para garantizar o realizar el pago de los empréstitos y créditos que integran dicha Deuda. Entre las modificaciones antes referidas, el Estado podrá incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, los porcentajes de Participaciones Federales afectos a los mismos.

Asimismo se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para modificar o revocar las instrucciones irrevocables giradas en términos de lo previsto por los Fideicomisos referidos en el párrafo anterior, una vez que se cumpla con los requisitos que, en adición a la autorización que se contiene en este Artículo, prevean los contratos respectivos.

En el caso de que para la modificación o revocación correspondiente, se requiera, como requisito previo a la autorización por el Congreso del Estado, que dicho Poder Legislativo reciba la autorización expresa y por escrito a la modificación de que se trate emitida por todos los Acreedores inscritos en el Fideicomiso, el Poder Ejecutivo del Estado deberá presentar ante el Congreso la Iniciativa de Decreto para la autorización correspondiente una vez que cuente con la autorización de los Acreedores inscritos en el Fideicomiso de que se trate.

**ARTÍCULO 20.** Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, según se requiera, a efecto de posibilitar la implementación del refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública del Estado señalada en los **Artículos 4 fracciones I. y II. y 13** de este Decreto, modifique, cancele o, en su caso sustituya cualquier garantía otorgada con relación a los empréstitos y créditos que integran dicha Deuda.

**ARTÍCULO 21.** Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, contratar hasta dos instituciones calificadoras de valores que ofrezcan las mejores condiciones de precio, experiencia, calidad de servicio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a efecto de que emitan la calificación sobre la calidad crediticia de los empréstitos que se celebren con base en este Decreto.

**ARTÍCULO 22.** Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, en caso de que durante el proceso para refinanciar y sustituir los empréstitos y créditos a que aluden los **Artículos 4 fracciones I. y II. y 13** de este Decreto, reciba oferta, u ofertas, de las instituciones financieras acreedoras tendientes a la reestructuración de alguno o algunos de los empréstitos vigentes, que hagan innecesario su refinanciamiento o, por cualquier otra causa, resulte necesaria o conveniente su reestructuración, opte por dicha reestructuración y, en consecuencia, celebre el o los actos jurídicos correspondientes.

El pago del servicio de la deuda derivada de los empréstitos o créditos que, en su caso, se reestructuren en términos de la autorización contenida en este Artículo, podrá realizarse a través de los fideicomisos o mecanismos de pago existentes en la actualidad o de los Fideicomisos Irrevocable de Administración y Pago y mecanismos legales a que aluden los **Artículos 15, 16 y 17** de este Decreto.

**ARTÍCULO 23.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir dentro de las Iniciativas de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en forma anual, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir, en su totalidad, el pago del servicio de la deuda pública a cargo del Estado derivada de los empréstitos que se celebren o, en su caso reestructuren, al amparo del presente Decreto, incluidos sus accesorios legales y contractuales, lo cual será vigilado por el Congreso del Estado.

Las partidas presupuestales antes señaladas, serán autorizadas anualmente por el Congreso del Estado en términos de lo previsto por los **Artículos 13 fracción XVII y 29** de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 24.** En términos de lo previsto por el Artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que la contratación de los empréstitos que se autoriza en este Decreto, implica el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, dicho ordenamiento deberá reformarse o adicionarse a fin de considerarlos. Asimismo, se deberán realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011. En todo caso las reformas o adiciones antes señaladas deberán realizarse previamente a que el Estado de Coahuila de Zaragoza contraiga los empréstitos antes referidos.

**ARTÍCULO 25.** El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá solicitar la inscripción del o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e inscribirlos en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza que lleva el propio Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 26.** Una vez refinanciados y liquidados o, en su caso, reestructurados, los empréstitos y créditos a que aluden los **Artículos 4 fracciones I. y II. y 13** de este Decreto con los recursos provenientes del o los empréstitos que se celebren al amparo del mismo, el Estado de Coahuila de Zaragoza deberá solicitar, por conducto del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su caso, la cancelación de las inscripciones correspondientes a dichos empréstitos ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá proceder a la cancelación de la anotación que corresponda en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 27.** En términos de lo previsto por el **Artículo 40** de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá remitir al Congreso del Estado, dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de celebración de cada uno de los empréstitos que contrate al amparo del presente Decreto, un informe por escrito que refleje el monto, forma y términos de los mismos, incluyendo plazo, gracia y tasas de interés ordinaria y

moratoria, acompañando copia de los documentos en los que consten los actos jurídicos y, en su caso, títulos de crédito que los documenten, así como información sobre la aplicación de los recursos correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que el Ejecutivo Estatal deba remitir al Congreso del Estado sobre la situación de la deuda pública estatal, al rendir la Cuenta Pública del Estado.

**ARTÍCULO 28.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá acompañar los informes financieros del o los fideicomisos a que aluden los **Artículos 15 y 16** de este Decreto, al rendir, anualmente, la Cuenta Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 29.** Las autorizaciones para celebrar los actos jurídicos a que hace mención este Decreto estarán vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2012.

**ARTÍCULO 30.** Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, o de ambos, actuando en forma conjunta, y de conformidad con las leyes aplicables:

**I.** Realice todas las gestiones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los empréstitos a que aluden los **Artículos 3, 4 y 13** de este Decreto; y, en general, a la celebración de las operaciones financieras y actos jurídicos que autoriza este Decreto;

**II.** Negocie y convenga, observando lo previsto en este Decreto, todos los términos, condiciones y modalidades cuya inclusión se estime necesaria en los contratos, títulos de crédito y, en general, actos jurídicos correspondientes;

**III.** Negocie y convenga todos los términos, condiciones y modalidades adicionales a los previstos en este Decreto, cuya inclusión se estime necesaria en los contratos, títulos de crédito y, en general, actos jurídicos correspondientes;

**IV.** Suscriba o celebre, según corresponda, los actos jurídicos y títulos de crédito que documenten los empréstitos; y, en general, cualesquier otros contratos o actos jurídicos o administrativos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

**V.** Las facultades que se señalan en las **fracciones I. a IV.** de este Artículo serán ejercidas por el Tesorero General del Estado cuando los empréstitos respectivos tengan como fuente de pago Aportaciones Federales. Adicionalmente, en caso de resultar necesario o conveniente, el Tesorero General del Estado estará facultado para celebrar en representación del Estado, cualquiera de las operaciones financieras y actos jurídicos que autoriza este Decreto.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.**

## DIPUTADA PRESIDENTA

**HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA**  
(RÚBRICA)

## DIPUTADO SECRETARIO

**LOTH TIPA MOTA**  
(RÚBRICA)

## DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 18 de Agosto de 2011

## EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES  
(RÚBRICA)ING. JESÚS OCHOA GALINDO  
(RÚBRICA)EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADOING. ISMAEL E. RAMOS FLORES  
(RÚBRICA)

**EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 535.-**

**"DECRETO QUE DEROGA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011; Y ADICIONA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011."**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se derogan los Artículos 6 y 7, y se adiciona un Artículo 12, a la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.-** Derogado

**ARTÍCULO 7.-** Derogado

**ARTÍCULO 12.-** Los ingresos previstos en esta Ley se incrementarán en función de los montos y conceptos de endeudamiento autorizados en el "DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA SER DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO QUE SE INDICA, Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN", aprobado por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un Artículo 19 al Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19.-** Las erogaciones previstas en el Artículo 1o. de este Presupuesto de Egresos, se incrementarán conforme a lo señalado por el Artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011 y en el "DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA SER DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO QUE SE INDICA, Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN", aprobado por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. Los montos correspondientes deberán ser estrictamente aplicados a las inversiones públicas productivas que se señalan en el Decreto respectivo.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011, el Titular del Poder Ejecutivo informará a este Congreso General del Estado los montos, conceptos y partidas objeto de modificación en el Presupuesto de Egresos del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.**



**HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**LOTH TIPA MOTA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 18 de Agosto de 2011

**EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES**  
(RÚBRICA)

**EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

**ING. JESÚS OCHOA GALINDO**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO**

**ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)



**REGLAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA.**

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento que preside en el uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 173, 174, 175, 176, 177, 178, 181, 182 fracción XXX, 183, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398 del Código Municipal.

SEGUNDO.- Que el R. Ayuntamiento de Francisco I. Madero, aprobó el Reglamento de Justicia Municipal en el ejercicio de sus competencias y facultades.

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción II, establece:

“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, que tengan por objeto las bases generales de la Administración Pública Municipal y del Procedimiento Administrativo, incluyendo los medios de Impugnación para dirimir las controversias entre dicha Administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad”.

II.- La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Coahuila, contiene las siguientes normas:

ARTICULO 1º.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el capítulo Único del Título Sexto de la Constitución Política del Estado, en materia de:

I.- Los sujetos de responsabilidad en el Servicio Público;

III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio Público; así como las que deban resolver mediante juicio político;

IV.- Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas funciones.

ARTÍCULO 59.- El Poder Judicial y los Ayuntamientos de la Entidad en sus respectivas Leyes Orgánicas y el Poder Legislativo en su Reglamento Interior, establecerán los órganos y procedimientos para determinar las responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos bajo su Dependencia, así como aplicar las sanciones correspondientes.

III.- El Código Municipal del Estado de Coahuila, en el Título Decimo regula la Justicia Municipal y Recursos Administrativos en estas normas.

ARTÍCULO 378.- La impartición de Justicia Municipal es una función de los Ayuntamientos y consiste en vigilar la observancia de la legislación para asegurar la convivencia social y sancionar las infracciones a los instrumentos públicos del Municipio y

amonestar a los infractores en asuntos civiles, obligando, en su caso, a la reparación del daño y turnando los casos que ameriten consignación a la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 379.- La Justicia Municipal será ejercida por los Ayuntamientos a través de Juzgados Municipales, los cuales actuaran como Órganos de Control de la Legalidad en el funcionamiento del Municipio.

ARTÍCULO 389.- Los actos y resoluciones dictados por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados mediante el Recurso de Inconformidad, cuando afecten los intereses jurídicos de los particulares.

Sera optativo para el particular afectado, impugnar los actos y resoluciones a que se refiere el párrafo anterior, mediante el Recurso de Inconformidad que aquí se regula.

ARTICULO 390.- El Recurso de Inconformidad contra actos y resoluciones del Ayuntamiento, se ha ir el propio Cuerpo Colegiado. En este caso el Secretario del R. Ayuntamiento fungirá como instructor del Procedimiento de este recurso.

ARTÍCULO 391.- Tratándose de actos y resoluciones que emitan el Presidente Municipal y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, el Recurso de Inconformidad se interpondrá ante los Juzgados Municipales.

IV.- El Código Municipal de Coahuila en el Artículo 102 dispone que los Ayuntamientos tendrán las competencias facultades y obligaciones siguientes, inciso B, fracción II, Constituir y Organizar en el Reglamento correspondiente, los Juzgados Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Título Decimo de este Código; así mismo, designar a los titulares de dichos organismos, en los términos del citado artículo.

TERCERO.- Por lo anterior y con fundamento en el Artículo 104, inciso A, fracciones V y VI, del Código Municipal, y Artículo 17 del Reglamento Interior para el R. Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, se PROMULGA este Reglamento de Justicia Municipal. Mandando que se imprima y publique en la Gaceta Municipal, para su debida observancia y cumplimiento. Dado en la ciudad de Francisco I. Madero, el día 09 de Diciembre del año 2010.

#### REGLAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL DE FRANCISCO I MADERO, COAHUILA.

##### INDICE

##### PAGINA

##### EXPOSICION DE MOTIVOS.

##### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPITULO II

##### DEFINICIONES

##### CAPITULO III

##### DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MUNICIPAL DE FRANCISCO I.

##### MADERO COAHUILA

##### CAPITULO IV

##### DEL PERSONAL Y LOS RECURSOS MATERIALES

##### DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MUNICIPAL

##### EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Constitución General de la Republica en el artículo 115 elevó al rango del Gobierno a las Administraciones Municipales; con esto los Ayuntamientos tienen la facultad y responsabilidad de ejercer las tres funciones básicas Reglamentar, Ejecutar y Administrar Justicia en el ámbito de su Competencia.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Coahuila, impone a los Ayuntamientos la obligación de sancionar y calificar las conductas de los Servidores Públicos Municipales que infrinjan las normas que regulan sus funciones; y otorga facultades a los Ayuntamientos para la creación de los órganos y procedimientos adecuados para determinar y aplicar las Responsabilidades Administrativas y las sanciones que correspondan. Por otra parte el Código Municipal de Coahuila otorga a los Municipios la obligación y ley sancionar a facultad de calificar, las conductas previstas en los Reglamentos, Bandos Policía y Buen Gobierno, circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general en los Municipios.

El R. Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, cumpliendo lo dispuesto por el marco jurídico citado, y las demandas ciudadanas, se propuso constituir un Sistema de Procuración y Administración de Justicia Municipal por medio del cual los habitantes pueden quejarse de los Servidores Públicos que no cumplan con su deber de manera honesta y eficiente; y también denunciar a los habitantes cuya conducta viole la Reglamentación Municipal.

Además los habitantes del Municipio a través del Recurso de Inconformidad que se promoverá ante el Tribunal de Justicia Municipal, tendrá la efectiva y expedita para

Impugnar los actos y resoluciones que sean dictados por el Presidente Municipal, tendrán de manera efectiva y expedita para impugnar los actos y resoluciones que sean dictados por el Presidente Municipal y por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, cuando afecten intereses jurídicos particulares.

Se inicia así el Sistema de Procuración y Administración de Justicia que a través del presente Reglamento y la constitución del Tribunal de Justicia Municipal, Coordinar acciones importantes de inspección, verificación y policía preventiva; fortaleciendo de manera significativa la participación de los habitantes para erradicar los casos de deshonestidad de ineficiencia oficial, y el desorden ciudadano.

Todo lo anterior con el objeto de coadyuvar para que se respete el orden social, se garantice la convivencia y el desarrollo armónico de los habitantes de Francisco I. Madero Coahuila.

## REGLAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL DE FRANCISCO I MADERO, COAHUILA

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- El presente Reglamento establece las Disposiciones relativas a la Organización y Administración de la Justicia Municipal en Francisco I. Madero Coahuila, y crea el Tribunal de Justicia Municipal.

ARTÍCULO 2.- La justicia Municipal es una función de orden público a cargo del Ayuntamiento, que consiste en aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila y la Legislación Municipal; en sancionar las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y otros ordenamientos de observancia general del Municipio; amonestar a los infractores en asuntos civiles, obligando en sus caso, a la reparación del daño; y en turnar los caso que correspondan a la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 3.- La Administración de la Justicia Municipal, conocerá de:

- I.- Las quejas en contra de los Servidores Públicos Municipales
- II.- Las Denuncias en contra de habitantes y personas morales con domicilio o instalaciones en el Municipio
- III.- Los Recursos de Apelación de Inconformidad
- IV.- Los procedimientos especiales
- V.- La separación de Jueces Unitarios por causa grave.
- VI.- Las excusas y recusaciones.

ARTÍCULO 4.- Este reglamento se aplicará

- I.- En todo el territorio municipal
- II.-A todos los servidores Públicos Municipales, con las excepciones previstas.
- III.-A todos los habitantes del municipio, ya sean vecinos o transeúntes, sin distinción de personas; salvo disposición expresa de este reglamento.

ARTICULO 5.- En contra de los actos o resoluciones del Presidente Municipal, del R. Ayuntamiento y de los regidores y Síndico, son improcedentes la Queja y la Denuncia. En contra del Presidente municipal y del R. Ayuntamiento sólo podrá interponerse el Recurso de Inconformidad en los términos establecidos en el Código Municipal y este Reglamento; y en contra de actos individuales o en comisión de los Munícipes este Reglamento no es aplicable.

ARTÍCULO 6.- Todas las Autoridades Administrativas Municipales serán auxiliares de la Justicia Municipal, en consecuencia en el área de sus respectivas competencias, los titulares de las dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán cumplir y hacer cumplir las determinaciones de los Jueces Municipales en el plazo que estos señalen.

ARTÍCULO 7.- La existencia y actuación de los órganos de Justicia Municipal de ninguna manera substituyen ni inhiben las facultades y obligaciones del gobierno Municipal y de la Administración Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada Municipales. El Gobierno Municipal y de los Órganos Administrativos Municipales deberán en todo caso cumplir y hacer cumplir Con las leyes y Reglamentos de sus competencias, y la Justicia Municipal solamente intervendrá previa solicitud de parte interesada, y cuando el motivo de la Queja o Denuncia sea una acción u omisión realizada por el Servidor Público directa e inmediatamente competente, que no haya actuado de acuerdo a su responsabilidad oficial.

ARTICULO 8.- Lo no previsto en este Reglamento será suplido por las normas que resulten aplicables de la Legislación Civil del Estado de Coahuila y del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Francisco I Madero, Coah.

### CAPITULO II

#### DEFINICIONES

ARTICULO 9.- Para los efectos de este reglamento se entenderá ´por

- I.- Sistema de Procuración y Administración de Justicia Municipal Las acciones coordinadas del tribunal de Justicia, la Entidad Responsable de la Inspección y Verificación, y la Dirección de Seguridad Publica a través de la Policía Preventiva.
- II.- Tribunal de Justicia Municipal Se integra por un Presidente, el Juzgado Colegiado, los juzgados Unitarios, Secretarios Abogados; y se auxilia de Inspectores, Policía Preventiva, Peritos y Empleados Administrativos.
- III.- Juzgado Colegiado Se integra por el Presidente del Tribunal, el Síndico del Ayuntamiento, un Regidor designado por el Presidente Municipal, el Director Jurídico y el Contralor Municipales.

IV.- Juzgado Unitario Juez Unipersonal.

V.- Funcionarios de la Administración de Justicia Municipal Son el Presidente del Tribunal de Justicia Municipal, los jueces Municipales y los Secretarios Abogados; y los demás integrantes del Juzgado Colegiado, en el desempeño de funciones de Juez Municipal.

VI.- Son servidores Públicos Municipales Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Publica Municipal.

VII.- Delegados Son los Servidores Públicos Municipales designados por los titulares de las Dependencias y Entidades del Municipio, para actuar en los procedimientos ante el Tribunal de Justicia Municipal, en los términos del oficio que los acredite.

VIII.- Inspección y Verificación Municipal El Departamento o Dirección encargada de estas funciones, e inspector el Agente de la autoridad encargado de ejecutar esas funciones.

IX.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal Es la Dependencia responsable de prevenir delitos y mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública y de proporcionar auxilio en los casos de siniestros y accidentes relacionados con el tránsito vehicular. Los Agentes de la Policía Preventiva son los encargados de ejecutar las funciones de seguridad; y las previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Torreón, Coah.; incluyéndose en esta definición los responsables o comisionados a Tránsito y Vialidad.

X.- Servicios Periciales Los que proporcione el Tribunal de Justicia Municipal.

XI.- Queja Procedimiento de una autoridad o de un habitante en contra de un Servidor Público Municipal por violaciones a los Reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno que constituyan faltas Administrativas a la obligación impuestas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos . Su objeto sancionar administrativamente al Servidor Público. Su objeto es sancionar administrativamente Servidor Público infractor.

XII.- Denuncia Procedimiento que promueve una Autoridad Municipal en contra de otro habitante o de una persona moral. Su objeto es sancionar administrativamente a quien infrinja Reglamentos Municipales y el Bando de Policía y Buen Gobierno, y obligar a la reparación del daño, en su caso, y turnar al Ministerio Publico los casos procedentes.

XIII.- Recursos de Apelación, Proceden para impugnar las resoluciones que dicten en la Queja o la Denuncia.

XIV.- Recurso de Inconformidad, Procede contra actos o resoluciones del R. Ayuntamiento, del Presidente Municipal y las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Municipal, Centralizadas, Desconcentradas, y Descentralizadas. Tienen por objeto total o parcial del Acto Reclamado.

XV.- Procedimientos Especiales contra faltas cometidas por funcionarios de la Justicia Municipal en el desempeño de sus funciones y Servidores Públicos Municipales por incumplimiento de resoluciones y para resolver excusas y recusaciones.

### CAPITULO III

#### DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO COAHUILA.

ARTÍCULO 10.- Los Juzgados Municipales integraran la dependencia denominada Tribunal de Justicia Municipal de Francisco I Madero, Coahuila, el cual se citara en este reglamento sencillamente como Tribunal de Justicia Municipal.

ARTICULO 11.- La Justicia Municipal será ejercida por el Ayuntamiento a través del Juzgado Municipal, el cual actuara como Órgano de Control de la Legalidad en el funcionamiento del Municipio y conocerá de los asuntos que les señalen el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila, este Reglamento y las demás Disposiciones Legislativas aplicables.

ARTÍCULO 13.- El tribunal de Justicia Municipal gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones y será independiente en sus resoluciones; dependiendo exclusivamente de forma administrativa del Presidente Municipal del Republicano Ayuntamiento.

### CAPITULO IV

#### DE LAS PERSONAS Y LOS RECURSOS MATERIALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- El Tribunal de Justicia Municipal contara para el desempeño de sus funciones con el personal y los recursos materiales que permita el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- Los funcionarios de la Administración de Justicia Municipal y los empleados a su servicio percibirán los sueldos o salarios determinados en el presupuesto de Egresos Municipales.

ARTÍCULO 16.- El Síndico del R. Ayuntamiento, el Regidor designado, el Director Jurídico y el Contralor, no percibirán emolumentos ni compensaciones por integrar el Juzgado colegiado, tampoco quienes lo suplan en sus ausencias temporales.

### CAPITULO V

#### DE LOS JUECES UNITARIOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 25.- Los Juzgados Unitarios estarán a cargo de un Juez, contaran con los Secretarios Abogados y el personal administrativo que permita el Presupuesto.

ARTÍCULO 26.- Para ser Juez Municipal se requiere:

- I.- Ser Ciudadano coahuilense en pleno uso de su derecho político y civil.
- II.- De preferencia ser vecino del Municipio.
- III.- Ser mayor de veinticinco años de edad.
- IV.- Tener Título profesional de Licenciado en Derecho.
- V.- Tener título un mínimo de dos años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha de expedición del título.
- VI.- Que el título este registrado en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- VII.- Contar con Cedula Profesional.
- VIII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena de prisión.
- IX.- Tener el expediente de ejercicio profesional sin tacha.
- X.- Aprobar los exámenes de Merito que acuerde el Regidor Comisionado.
- XI.- Los Exámenes se sustenten conforme lo dispongan las Universidades locales que acepten aplicarlos.

ARTICULO 27.- El Juez Unitario Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta que haga el Regidor Comisionado en tener formada por quienes hayan aprobado los Exámenes de Merito.

ARTICULO 28.- El Juez Unitario Municipal dura en su encargo el mismo periodo constitucional que el Ayuntamiento que lo nombro y durante ese tiempo solo podrá ser separado por causa grave.

ARTÍCULO 29.- El cargo de Juez Unitario Municipal es incompatible con cualquier otro cargo federal, estatal y municipal y con el ejercicio de la abogacía. Se exceptúan de la disposición anterior los cargos honoríficos, de investigación o de docencia, que no interfieran con el ejercicio de sus funciones, así como el ejercicio de la abogacía en defensa de causa propia o de parientes consanguíneos colaterales o afines dentro del segundo grado, y en línea recta sin limitación.

ARTÍCULO 30.- Antes de tomar posesión de su cargo, el Juez Unitario Municipal rendirá protesta ante el Ayuntamiento, conforme a la Constitución Política del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza.

#### CAPITULO VI.

##### DE LOS SECRETARIOS ABOGADOS.

ARTÍCULO 31.- Los Secretarios Abogados serán de acuerdo y tramite.

ARTÍCULO 32.- Para ser secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano coahuilense en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.
- II.- Ser vecino del Municipio
- III.- Tener título profesional de Licenciado en Derecho, debidamente registrado en el Tribunal.
- IV.- Tener Cedula Profesional
- V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena de prisión.
- VI.- Aprobar los Exámenes de Merito que acuerde el Regidor Comisionado.
- VII.- Sustentar los Exámenes conforme lo dispongan las Universidades locales que acepten aplicarlos.
- VIII.- Rendir la protesta ante el Juez del Tribunal de Justicia Municipal.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los Secretarios Abogados:

- I.- Rendir los escritos que se les presenten anotando al calce la hora y la fecha los documentos que se acompañen; firmar y sellar los originales y las copias.
- II.- Dar cuenta diariamente al titular del juzgado
- III.- Asistir a las diligencias y evacuar las audiencias que les encomienden los jueces.
- IV.- Expedir y autorizar las copias que legalmente soliciten las partes o las autoridades competentes
- V.- Notificar personalmente a las partes y autoridades que se requiera
- VI.- Llevar la correspondencia
- VII.- Tener a su cargo y llevar al día los libros del Juzgado
- VIII.- Ejercer la supervisión y control del personal del Juzgado
- IX.- Certificar las actuaciones oficiales.

ARTICULO 34.- Habrá tantos secretarios Abogados como autorice el Presupuesto.

#### CAPITULO VII.

##### DEL SERVICIO PERICIAL.

ARTÍCULO 35.- El Tribunal de Justicia Municipal contara con Peritos para atender los asuntos de mayor incidencia por infracciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales de este Reglamento

ARTÍCULO 36.- Los médicos que presten sus servicios para el Tribunal de Justicia Municipal, serán considerados como Peritos, para todos los efectos de este Reglamento.

ARTICULO 37.- El número y clase de Peritos, serán el que permita el Presupuesto de Egresos Municipales.

ARTÍCULO 38.- El servicio Pericial estará ubicado en el propio domicilio del Tribunal de Justicia Municipal; En la prestación de este servicio se observara:

- I.- Se requerirán Servicios Periciales, y serán admisible esta prueba, cuando la naturaleza de los hechos de la Queja, Denuncia o Recurso, requieran conocimientos específicos o técnicos.
- II.- Los Peritos deberán tener una amplia y probada experiencia en la materia de que se trate, o título en la ciencia o arte de su ejercicio.

ARTICULO 39.- Los Servicios Periciales regulados en este capítulo son oficiales; cuando un habitante ofrezca una prueba pericial deberá de contratar, a su propia costa, al Perito que proponga, el cual no puede ser de la planilla del Tribunal de Justicia Municipal, pero sí de los autorizados por el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, siempre que no haya conflicto de intereses. En caso el Juez Municipal podrá designar peritos terceros en discordia, con los requisitos antes señalados.

#### CAPITULO VIII.

##### DE LA CARCEL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 40.- La Cárcel Municipal es el lugar destinado a purgar los arrestos ordenados por los Jueces Municipales.

#### CAPITULO IX.

##### DE LA CONDUCTA Y ACTUACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 41.- Los funcionarios y empleados públicos de la justicia Municipal están obligados a observar en el desempeño de sus funciones los principios de honestidad, imparcialidad, objetividad y legalidad; de tal manera que siempre deberán de considerarse como faltas graves y sancionarse como tales, aun cuando no constituyan un delito penal de las siguientes conductas:

- I.- La disposición indebida de dinero, valores, bienes, o cualquier cosa que pertenezca a terceros, y que el funcionario de la Administración de Justicia haya recibido por razón o con motivo de su cargo.
- II.- El uso indebido de sellos, firmas y papelería oficial.
- III.- El otorgamiento de permisos, favores o privilegios no establecidos en este reglamento.
- IV.- El aprovechamiento indebido de información reservada.
- V.- Solicitar por sí o por medio de otro, o recibir para sí o para otro, en forma indebida dinero o cualesquiera otra dádiva o un servicio.
- VI.- Todo abuso de autoridad.
- VII.- Las violaciones de los derechos humanos que protegen la vida, la salud y la integridad física.
- VIII.- Serán igualmente faltas graves las análogas a las señaladas, por su importancia o trascendencia.

#### CAPITULO X

##### DE LA ACTUACION DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MUNICIPAL.

ARTICULO 42.- Los procedimientos deberán de ser predominantes orales.

ARTICULO 43.- Las actuaciones escritas serán breves y precisas, y en su caso una síntesis de lo hablado.

ARTICULO 44.- En las resoluciones no es necesario transcribir lo actuado, basta con referirse a las diligencias o documentos.

ARTÍCULO 45.- En ningún procedimiento se admitirá la prueba confesional.

#### CAPITULO XI.

##### DE LAS NOTIFICACIONES Y PREVENCIONES.

ARTÍCULO 46.- Las notificaciones se efectuaran dentro de los tres días hábiles siguientes al que se dicte el auto o resolución.

ARTÍCULO 47.- Las notificaciones se harán:

- I.- Personalmente al interesado en la audiencia o diligencia a que comparezca, por conducto del Secretario Abogado.
- II.- En el domicilio del interesado se notificara personalmente, por medio de un auxiliar administrativo, inspector o agente de la Policía Preventiva en los siguientes casos: Para comparecer a la primera audiencia, siempre y cuando no haya sido citado por otro medio, Cuando se prevenga de realizar, omitir o suspender un acto, un hecho, una obra, o un evento de cualquier naturaleza, A los testigos y peritos, cuando al interesado le sea imposible citarlos por sí mismo.
- III.- En las diligencias de inspección, al levantarse las actas correspondientes se citara para que comparezca al presunto infractor; cuando no sea el caso de detenerlo, a los testigos.
- IV.- Por la lista de acuerdos en los estrados del Tribunal de Justicia Municipal.
- V.- Por correo certificado o servicio de mensajería.
- VI.- Por oficio a los Servidores Públicos Municipales.
- VII.- Por edictos, exclusivamente, cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba de notificarse, porque nadie lo proporcione.
- VIII.- En cada caso el Juez Municipal elegirá el medio más adecuado a su juicio.

IX.- En el Recurso de Inconformidad deberá de observarse lo dispuesto por el Código Municipal.

ARTICULO 48.- En los casos de notificación personal que deba practicarse en el domicilio de los interesados, si este no está presente se notificara por cedula y se entenderá la diligencia con la persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio; en su defecto con el Vecino más próximo.

ARTÍCULO 49.- La cedula de notificación deberá de contener:

- I.- Los datos del expediente.
- II.- Las generales, puesto e identificación de quien practica la notificación.
- III.- Las generales de la persona que se busca.
- IV.- Los datos de identificación de la persona con quien se entiende la diligencia.
- V.- El lugar donde se lleve a cabo la diligencia.
- VI.- El objeto y el fundamento legal de la notificación.
- VII.- El citatorio o la prevención de que el interesado realice un acto o un hecho y las consecuencias de su omisión.
- VIII.- El apercibimiento fundado y motivado de que el interesado realice o suspenda o cancele un evento u obra.

ARTÍCULO 50.- Fuera de los casos en que expresamente se ordene la notificación personal, todas se harán en cualquiera de las otras formas establecidas, al juicio del juez.

ARTÍCULO 51.- Las notificaciones surten efectos en los siguientes términos:

- I.- Las personales, en el momento que se lleven a cabo.
- II.- Por lista de acuerdo, en la fecha en que se incluyan en la lista referida.
- III.- Por edictos, en la fecha de su publicación.
- IV.- Por correo certificado o por mensajería cuando se entregue a los Juzgados Municipales el acuse de recibo.
- V.- Por oficio, cuando obre en el juzgado el comprobante de recibo.

## CAPITULO XII

### DE LAS HORAS Y DIAS HABILES Y DE LOS TERMINOS

ARTICULO 52.- Son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, los declarados festivos e inhábiles por la Ley Federal del Trabajo y las otras Leyes Aplicables, y los de vacaciones de los Juzgados Municipales. Son horas hábiles las que median de las nueve a las quince horas. Con las excepciones previstas en este Capítulo.

ARTÍCULO 53.- Las actuaciones se practicarán ante el Juez Municipal.

ARTÍCULO 54.- Las actuaciones se practicarán por el horario que corresponda a su turno de labores, sin distinción de días y horas hábiles o inhábiles. Los jueces Unitarios podrán ordenar la práctica de diligencias fuera de su horario de trabajo.

ARTÍCULO 55.- El presidente del Tribunal de Justicia Municipal en todo caso organizara los turnos de trabajo, y la continuidad del trámite de los asuntos.

ARTÍCULO 56.- Todos los términos son perentorios e improrrogables.

ARTICULO 57.- Concluidos los plazos fijados a las partes se tendrá por perdido el derecho que debió Ejercitarse, sin necesidad de acusar rebeldía.

## CAPITULO XIII.

### DE LOS LIBROS DE REGISTRO

ARTÍCULO 58.- El juzgado Municipal deberá llevar un sistema de informática y libros de registros de los asuntos que conozcan.

ARTÍCULO 59.- Los sistemas de informática y los libros de registro serán por materia, y de la siguiente clase:

- I.- Registro diario de los asuntos que se reciban
- II.- Síntesis del estado en que se encuentre cada asunto.
- III.- Resoluciones definitivas que se dicten en las Quejas y Denuncias.
- IV.- Recursos que se Interpongan.
- V.- Resoluciones definitivas que resuelvan los recursos.
- VI.- Personas puestas a disposición de otras Autoridades
- VII.- Personas arrestadas puestas a disposición del Alcaide de la Cárcel Municipal.
- VIII.- Bienes asegurados y depositados

## CAPITULO XIV

### DE LAS AUSENCIAS DEL JUEZ UNITARIO, SECRETARIOS ABOGADOS, Y DEL PERSONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 60.- Las ausencias temporales, deberán ser autorizadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 61.- Las ausencias temporales serán cubiertas por el funcionario que designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 62.- Las ausencias siempre deberán ser justificadas conforme a la Ley y Reglamentos aplicables, y de acuerdo a los convenios y políticas sindicales y del encargado de la Dirección de Recursos Humanos Municipales.

ARTÍCULO 63.- El personal del Tribunal de Justicia Municipal gozará de los periodos vacacionales a que se tenga derecho, en forma escalonada y calendarizada para que no se interrumpa la calidad del servicio.

ARTÍCULO 64.- Los puestos que queden vacantes serán cubiertos de acuerdo a lo dispuesto por este reglamento tratándose de funcionarios de la Justicia Municipal, y en los demás casos observando lo dispuesto por el Código Municipal de Coahuila, los Convenios Laborales y Reglamentos que tengan aplicación.

#### CAPITULO XV.

##### DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.

ARTÍCULO 65.- El juez Municipal para hacer cumplir sus autos y resoluciones podrá emplear, a su juicio cualquiera de las siguientes medidas:

I.- Comparecencia con auxilio de la Policía Preventiva.

II.- Multa hasta por el importe de veinte días de salario mínimo

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

IV.- Aseguramiento de los bienes muebles relacionados con el procedimiento de que se trate.

ARTÍCULO 66.- Las medidas de apremio se harán efectivas sin perjuicio de que se proceda al cumplimiento forzoso del acto o determinación dictada, con el auxilio de la Policía Preventiva, o de la Autoridad Municipal que corresponda según la materia.

ARTÍCULO 67.- Todos los servidores Públicos Municipales deberán rendir oportunamente por escrito los informes que requieran los jueces Municipales.

ARTÍCULO 68.- Dictada y notificada la medida de apremio, que en todos los casos deberá contener la prevención formal que advierta al infractor de la licitud penal a que se expone si omite la acción debida, si el infractor no cumple con el mandato, será denunciado ante las autoridades competentes por desacato; sin menoscabo de la sanción administrativa que deberá aplicarse o ejecutarse.

ARTÍCULO 69.- Las multas tendrán para su ejecución el carácter de crédito fiscal.

#### CAPITULO XVI

##### DE LOS AUTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 70.- El juez Municipal, en la tramitación de los procedimientos establecidos en este Reglamento dictarán Autos o resoluciones.

ARTÍCULO 71.- Son Autos todas las determinaciones que no resuelvan el fondo o en definitiva las controversias planteadas, se incluyen en estos de manera enunciativa:

I.- Los acuerdos de Trámite

II.- Los Citatorios

III.- Los apercibimientos

IV.- Las prevenciones

V.- Las ordenes de comparecencia

VI.- Aseguramiento de bienes muebles

ARTÍCULO 72.- Son Resoluciones, las decisiones que resuelvan el fondo y de manera definitiva las controversias que se tramitan en primer grado, en única instancia o en los Recursos; pueden ser:

I.- Condenatorias

II.- Absolutorias; y

III.- De improcedencia.

ARTÍCULO 73.- El juez Municipal deberá dictar sus resoluciones de manera sencilla y clara, pero siempre motivadas y fundadas.

#### CAPITULO XVII

##### DE LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 74.- El juez Municipal, deberá al dictar Resoluciones, además de ordenar la ejecución de las medidas que correspondan, resolver, en los Procedimientos de Denuncia lo relativo a la reparación del daño material ocasionado.



ARTÍCULO 75.- El Juez Municipal, deberá de proveer al eficaz inmediato cumplimiento de sus Resoluciones.

ARTICULO 76.- En los procedimientos de denuncia, el juez municipal, determinara el valor de los daños ocasionados conforme a las pruebas periciales que obren en el expediente, y podrán ordenar el aseguramiento de los bienes muebles relacionados de manera inmediata y directa con los daños ocasionados.

ARTICULO 77.- El Juez Municipal podrá asegurar bienes muebles, mercancías o productos relacionados inmediata y directamente con la infracción que de motivo a Procedimiento de queja o denuncia, en los casos de que se trate de venta ilegal de bebidas alcohólicas, o de productos que por su naturaleza o estado pongan en riesgo la seguridad o la salud de los habitantes.

ARTÍCULO 78.- Las Resoluciones obligan, en lo que les compete, a las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal, Centralizada, Descentralizada o Desconcentrada, salvo causa justificada.

ARTÍCULO 79.- Las Resoluciones que dispongan la realización o suspensión de trabajos u obras, la realización o suspensión de eventos u actos, deberán ser cumplidas por el infractor sancionado.

ARTICULO 80.- En los casos en que el infractor sea sancionado con la obligación de realizar o suspender un trabajo u obra, un evento o un acto, si no realiza después de aplicada la medida de apremio, a petición de parte interesada o informe de autoridad competente, el juez dispondrá que se lleve a cabo por el Ayuntamiento a costa del infractor sancionado. La autoridad deberá actuar de inmediato en los casos graves o el transcurso del tiempo pueda dejar sin material ordenado.

ARTÍCULO 81.- En el caso del artículo anterior, el Juez deberá tomar en cuenta que la realización o suspensión del trabajo, obra, acto o evento, de que se trate, sea posible de realizarse por el Ayuntamiento de acuerdo a sus capacidades presupuestarias, legales y materiales, en caso contrario quedaran expeditas las acciones que procedan en contra del infractor. En su caso será escuchada la Dirección o Entidad Municipal que corresponda conforme a la materia, quien podrá exponerse a que el Ayuntamiento realice o suspenda un hecho o una obra, cuando esto no sea posible de acuerdo a lo previsto en este artículo.

ARTICULO 82.- En los casos en que el Ayuntamiento ejecute o suspenda un trabajo, obra, evento o acto que debiera realizar el infractor sancionado, el precio de lo efectuado tendrá el carácter de un crédito fiscal, y como tal será cobrado al infractor sancionado de acuerdo a las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTICULO 83.- Para resolver imponiendo una sanción a un habitante, el Juez tomara en cuenta las circunstancias personales del infractor, la gravedad del hecho así como la posibilidad de reincidencia.

I.- Tratándose de jornalero, obrero o trabajador asalariado con percepciones de hasta 5 salarios mínimos, el importe de la multa no podrá ser mayor a un día de su salario.

II.- También deberá de tomarse en cuenta para la realización o suspensión de trabajos, obras, eventos o actos, el lugar donde deban efectuarse, descuidando de no lastimar la situación económica ni el entorno de la vida comunal en las colonias y asentamientos humanos modestos, y de precaristas del Municipio.

III.- Si el infractor o el responsable solidario no quiere o no puede pagar la multa, se le conmutara la sanción proporcionalmente por un arresto.

IV.- Cuando el hecho realizado deba sancionarse con una multa y se trate de personas de notoria pobreza económica e ignorancia, si la falta o no es grave la multa será conmutada por un severo apercibimiento; esto no se observara en casos de reincidencia.

## CAPITULO XVIII

### DE LA REPARACION DEL DAÑO MATERIAL.

ARTÍCULO 84.- El infractor está obligado a reparar el daño material que haya causado en bienes del tercero perjudicado con sus hechos.

ARTÍCULO 85.- La reparación del daño material, consistirá en su caso en la reparación de los bienes dañados, cuando esto sea adecuado y posible, o en la reposición de los bienes dañados por otros de la misma clase, naturaleza y estado cuando la reparación sea imposible.

ARTÍCULO 86.- Para la reparación de los daños materiales se estará siempre a la prueba pericial.

ARTICULO 87.- Tiene derecho a reclamar la reparación del daño material, el propietario o titular de los derechos de los bienes dañados.

ARTICULO 88.- El Tribunal de Justicia Municipal, él está obliga sobre la reparado a resolver sobre la reparación del daño, y a obligar a la reparación observando para ello lo dispuesto en este Reglamento.

## CAPITULO XIX

### DE LA FALTA DE EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES POR PARTE DE SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 89.- Los servidores y los empleados públicos municipales que omitan cumplir, retarden o cumplan parcialmente, sin causa justificada, una resolución serán responsables en los términos de este Reglamento y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 90.- En los casos del artículo anterior si no existe sanción expresa en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos , el Servidor o Empleado Público, será dado de baja o suspendido hasta por quince días, según la gravedad del caso. Y si su conducta constituye un delito o tiene responsabilidad civil se procederá ante las autoridades competentes; en todo caso será denunciado por desacato.

ARTÍCULO 91.- En los mismos términos se actuara en contra de todo servidor o empleado público que disponga o propicie, o recomiende el descuento de multas o la reducción de sanciones, fuera de los procedimientos establecidos para esto en este Reglamento.

## CAPITULO XX

### DE LA COMPETENCIA DEL JUZGADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 92.- El Juzgado Municipal es competente para conocer en primer grado:

I.- Las quejas contra Servidores Públicos Municipales con rango inferior al jefe de Departamento por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, a los Reglamentos, Disposiciones y Circulares Municipales, de observancia en general, y que conforme a la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Coahuila deban sancionarse administrativamente.

II.- Las Denuncias en contra de habitantes o de personas morales, por las infracciones administrativa que cometan al Bando de Policía y Buen Gobierno, a los Reglamentos y Disposiciones Municipales de observancia general.

III.-El Recurso de inconformidad contra Servidores Públicos Municipales, con rango de Jefes de Departamento inclusive o inferiores.

ARTICULO 93.- El juzgado Municipal conocerá de las infracciones que comentan los habitantes y las personas morales al Código Municipal, Bando de Policía y Buen Gobierno, a los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y en general cualesquiera otros ordenamientos de carácter administrativo de observancia general municipales.

El procedimiento de Denuncia tiene por objeto calificar las infracciones que se cometan, aplicar las sanciones administrativas y, en su caso, obligar a la reparación del daño material.

ARTÍCULO 94.- Las infracciones y sanciones fiscales relacionadas con contribuciones, serán impuestos y recaudados por las autoridades fiscales de conformidad con las disposiciones el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables de carácter fiscal.

ARTÍCULO 95.- Cuando un habitante presente una denuncia observara lo siguiente:

I.- En el caso de que el afectdo sea menor deberá actuar por conducto de sus representantes o apoderados legales.

II.- Que la conducta, activa u omisiva del habitante señalado como responsable, afecte directa o inmediatamente al quejoso.

III.- Que las causas y en su caso los efectos del hecho, acto u omisión motivo de la queja existan al momento que esta se presente, o que hayan sucedido en un termino de anterior de quince días hábiles a la fecha de la denuncia.

IV.- La denuncia será procedente en todo tipo contra hechos, actos u omisiones cuyos efectos permanezcan al momento de la misma, sin importar la fecha de origen, siempre y cuando esa conducta no haya sido autorizada o permitida por una autoridad, y no haya prescrito su reclamación en los términos de las Leyes o los Reglamentos aplicables.

V.- En su caso pedirá la reparación de los daños materiales ocasionados, proporcionando los elementos para su cuantificación.

ARTÍCULO 96.- Son improcedentes las denuncias:

I.- Cuando no se satisfagan los requisitos de procedencia

II.- Por hechos, actos u omisiones realizados al amparo de un permiso, autorización, concesión, etc.; otorgados por escrito por una autoridad municipal, en esos casos, y si se encuentra en tiempo, lo que procede es el Recurso de Inconformidad y de Queja si se reúnen los requisitos exigidos.

III.- Por hechos causados por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 97.- El escrito de Denuncia debe contener:

I.- Nombre y domicilio del Promoverte.

II.- Nombre y domicilio del Denunciado.

III.- Una relación clara y sucinta de los hechos

IV.- De ser posible el fundamento legal.

V.- Pruebas de los hechos.

ARTICULO 98.- Siempre que se discutan intereses privados el Juez tratara de lograr la conciliación entre de los participantes.

ARTÍCULO 99.- Se atenderá las actuaciones y denuncias por informes o partes de la Dirección de Seguridad Publica Municipal, u otra Dependencias del R. Ayuntamiento observándose por los Jueces Municipales el Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 100.- El Juez Unitario que reciba el escrito de Denuncia, el oficio o parte de los inspectores o Agentes de la Policía Preventiva actuara conforme a los siguientes artículos.

ARTICULO 101.- Si se trata de Denuncia presentada por un particular, el Juez:

I.- Fijara día y hora para la audiencia

II.- Ordenara se cite al presunto infractor con los apercibimientos legales

III.- Informara y apercibirá al denunciante de las cargas procesales referentes a las notificaciones y las pruebas

IV.- Ordenara a los inspectores a Agentes de la Policía Preventiva, por conducto de los titulares de esa dependencias, que verifiquen la existencia y circunstancias de los hechos denunciado

V.- En el caso de la fracción anterior si ya no fuere posible la verificación física, los Inspectores o Agentes de la Policía Preventiva informaran a la mayor brevedad los resultados de sus diligencias.

ARTÍCULO 102.- El Juez en todos los casos podrá ordenar que la Policía Preventiva informara a la mayor brevedad los resultados de sus diligencias.

ARTÍCULO 103.- El procedimiento para la imposición de sanciones se agotara en una sola audiencia conforme a las disposiciones siguientes:

ARTICULO 105.- Con el presunto infractor presente al juez:

I.- Revisara oficio o parte el motivo el procedimiento y el formato de remisión en caso de que el presunto infractor este detenido, y le hará saber la falta que se le imputa.

II.- Revisara, en su caso, el escrito de Denuncia y las constancias en que hubiere informado al presunto infractor de los hechos que se le imputan.

III.- Si la naturaleza del asunto y las circunstancias lo permiten, porque no se afecte el interés público ni se trate de probables faltas penales o hechos presumibles delictuosos, iniciara una fase de conciliación, que tiene por objeto la reparación del daño, el compromiso de no reincidir y en su caso de realizar o suspender una obra, servicio o evento.

IV.- La fase de conciliación puede agotarse, incluso, durante el tiempo que este arrestado el infractor. El arresto se suspenderá si tiene lugar la conciliación.

V.- El infractor hará las manifestaciones que a su derecho convengan.

VI.- Si lo estima pertinente, pedirá a las personas que estén presentes, de parte del denunciante o del señalado como infractor las aclaraciones conducentes y resolver a en todo caso atendiendo a las actas, informes o dictámenes periciales de autoridad, salvo prueba en contrario.

VII.- Agotado lo anterior en el mismo acto, el juez en forma fundada y motivada, resolverá imponiendo sanción que corresponda. Cuando se trate de arresto, siempre abonara el termino del arresto; el tiempo que la persona haya estado detenida; y, en su caso, determinara el valor de los daños materiales, e impondrá la obligación de repararlos.

ARTÍCULO 106.- En los casos en que el infractor se encuentre detenido y en los casos de tránsito de vehículos las diligencias se practican a cualquier hora. En los demás casos las actuaciones serán en horas hábiles, entendiéndose como tales las que medien entre las ocho y las quince horas. Sin perjuicio de que un Juez inicie y otro continúe o resuelva.

ARTICULO 107.- Cuando aparezca que los hechos son presuntas faltas penales o presumiblemente hechos delictivos el Juez pondrá al detenido, y las constancias documentales, a disposición de la autoridad competente; independientemente de imponer sanción administrativa que corresponda.

ARTICULO 108.- Cuando el presunto infractor no comparezca, no obstante de haber sido citado formalmente y que no haya sido posible hacerlo comparecer por la fuerza pública, o esto último no fuera necesario a juicio del Juez; el procedimiento se seguirá en su rebeldía hasta la resolución, con la pérdida de su derecho para ser oído y para ofrecer pruebas.

ARTÍCULO 109.- En caso de que algún Inspector Municipal o Agente de la Policía Preventiva hayan impuesto una clausura provisional, el Juez Calificará sobre su procedencia y determinara en definitiva la clausura que proceda, tomando en cuenta el tiempo en que haya transcurrido.

ARTÍCULO 110.- Cuando el infractor sea menor de dieciséis años el Juez actuara de la siguiente forma:

I.- Dara vista a la Procuraduría del Menor.

II.- Citara a sus padres o tutores

III.- Si la falta es leve apercibirá al menor y a sus padres o tutores y los reconvenirá para que vigilen la conducta del menor.

IV.- Si la falta es grave, a juicio del Juez, pondrá al menor a disposición de la autoridad competente para asuntos de los menores, para que esta actuara conforme a derecho.

V.- En ningún caso los menores serán arrestados y siempre estarán separados de los lugares donde se encuentren los adultos infractores.

VI.- Los padres o tutores serán responsables civilmente de los daños y perjuicios que causen los menores.

VII.- En todo caso se procurara la conciliación entre los padres o tutores y los denunciados.

ARTÍCULO 111.- Para la determinación de las sanciones el Juez estará a lo dispuesto por el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, las Circulares o disposiciones administrativas de observancia general municipal aplicables al caso de que se trate; y si no existe norma expresa a lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 112.- Las faltas al Código Municipal y a los Ordenamientos Jurídicos del Municipio, si no existe sanción expresa en la reglamentación aplicable serán sancionadas separadas conjuntamente con:

I.- Multa

II.- Arresto hasta por treinta y seis horas

III.- Suspensión en el ejercicio de alguna actividad regulada por la Ley

IV.- Clausura temporal o definitiva del establecimiento

V.- Cancelación o revocación de permisos, autorizaciones o concesiones, cuando esta sanción no este reservada por el Ayuntamiento o al Presidente Municipal.

VI.- Ejecución de una obra con cargo al infractor

VII.- Suspensión o cancelación de eventos o espectáculos públicos o de acceso abierto al público.

ARTÍCULO 113.- Los Jueces dictaran su resolución en la misma Audiencia, valorando las pruebas a su prudente arbitrio y las documentales conforme al Derecho Procesal Civil.

#### CAPITULO XXI

#### PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTICULO 114.- El Recurso de Inconformidad procede para impugnar actos y resoluciones que dicten por escrito El Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Municipal, Centralizadas, Desconcentradas y Descentralizadas.

ARTÍCULO 115.- El particular afectado podrá inconformarse de los actos y resoluciones conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 116.- El Recurso de Inconformidad contra actos y resoluciones del Ayuntamiento se interpondrá ante el mismo Ayuntamiento, en este caso el Secretario del R. Ayuntamiento fungirá como instructor del procedimiento.

ARTÍCULO 117.- Los Juzgados Unitarios son competentes para conocer y resolver los Recursos de Inconformidad contra los actos y resoluciones dictadas por los Jefes de Departamento e inferiores de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Municipal, Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada.

ARTÍCULO 118.- Pueden interponer el Recurso de Inconformidad los afectados por un acto o una resolución del Presidente Municipal o de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Centralizada, Desconcentrada o Descentralizada.

ARTICULO 119.- Los afectados pueden actuar por si mismos o por conducto de sus apoderados. En el caso de menores de edad actuaran por conducto de quienes ejerzan la Patria Potestad o de sus Representantes Legales.

ARTÍCULO 120.- No procede y no será admitido el Recurso de Inconformidad cuando notoriamente se advierta algunas de las siguientes causas:

I.- Cuando se presente fuera del término legal.

II.- Cuando no se presente por escrito firmado por el Promoverte, o en su defecto con la huella digital del mismo.

III.- Cuando el acto o resolución reclamada no afecte a intereses, derechos ni bienes del recurrente.

IV.- Cuando el acto o resolución impugnados ya hayan sido resueltos en otro Recurso de Inconformidad o se encuentre pendiente de Resolución, siempre que haya identidad de partes y causas.

V.- Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución o ya no puedan producirse.

VI.- Cuando el acto o resolución impugnada sean del Presidente del Tribunal de Justicia Municipal, del Juez Colegiado o de los Juzgados Unitarios Municipales.

VII.- Cuando la autoridad haya actuado por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por un hecho natural.

VIII.- Cuando la autoridad haya actuado previniendo, evitando o resolviendo un conflicto social, o para conservar la salud, la paz, y la tranquilidad pública, o salvando un bien mayor al objeto material del recurso.

ARTÍCULO 121.- Ante una Causal de Improcedencia el Recurso deberá sobreseerse de manera definitiva.

ARTICULO 122.- El Recurso de Inconformidad se tramitara de conformidad a lo establecido en este Reglamento y el Código Municipal de Coahuila, debiéndose aplicar supletoriamente la Ley que regule el procedimiento de lo Contencioso Administrativo y, en su defecto, el Código Civil del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 123.- El Recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que haya ocurrido o se haya hecho del conocimiento público, o bien surta efectos la notificación del acto o resolución que se impugne.

ARTÍCULO 124.- El escrito que contenga el Recurso de Inconformidad, se integra con:

I.- El nombre y domicilio del recurrente, y en su caso de quien promueva en su nombre.

II.- La autoridad responsable de haber realizado el acto emitido la resolución impugnada, narrando con claridad en que consistió dicho acto o resolución.

III.- La fecha en que el acto o resolución le fue notificado o tuvo conocimiento del mismo.

IV.- La exposición sucinta de los motivos de Inconformidad

V.- La relación de las pruebas que se ofrezca para justificar los hechos en que se apoye el recurso.

VI.- Se acompañaran los documentos que acrediten la personalidad jurídica del Promoverte, en el caso de que el Recurso se interponga por una persona moral o por el representante legal del inconforme.

VII.- También acompañaran los documentos que estén en poder del recurrente y ofrezca como pruebas.

VIII.- El recurrente deberá señalar los archivos oficiales donde se encuentren documentos que ofrezcan como pruebas y que no tengan en su poder pidiendo la expedición de copias certificadas, la compulsa o la inspección y acta circunstanciada en su caso.

ARTICULO 125.- Admitido el recurso la autoridad que conozca correrá traslado a la autoridad demandada por un término de cinco días hábiles.

ARTICULO 126.- Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, haya o no contestación de la demanda, se abrirá un periodo probatorio de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se haya ofrecido y admitido.

ARTICULO 127.- Los servidores Públicos Municipales con rango de Jefes de Departamento o Superior, podrá designar un Delegado, para que los represente en el Procedimiento, con las facultades que se le otorguen en el Oficio de Comisión.

ARTÍCULO 128.- Cuando el interesado lo solicite y no se afecte el interés público, poder decretarse la suspensión de la ejecución los actos o resolución impugnada, siempre que se otorgue garantía suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieran causarse si la resolución es confirmada.

La garantía podrá ser otorgada mediante depósito de dinero o fianza suficiente a juicio del Presidente del Tribunal de Justicia Municipal o del Juez según corresponda. La suspensión deberá solicitarse al promover el Recurso se resolverá de plano sin forma artículo especial.

ARTICULO 129.- Si el demandado no contesta en tiempo será declarado rebelde y perdido su derecho para contestar y ofrecer pruebas.

ARTICULO 130.- Transcurrido el plazo para la contestación, se fijara fecha y hora para la audiencia, dentro de los diez días hábiles siguientes, en la que se desahogaran las pruebas que las partes hayan ofrecido y se les hubiere admitido.

ARTÍCULO 131.- Cuando la naturaleza de las pruebas admitidas lo requiera, se podrá ampliar el plazo para fijar la audiencia, por el término estrictamente necesario para su desahogo.

ARTICULO 132.- En caso de que se requiera dictamen pericial, las partes nombraran sus peritos y acompañaran los dictámenes desde el ofrecimiento de pruebas a efecto de que se corra traslado a los demás litigantes. En caso de que la naturaleza del peritaje, se podrá presentar a más tardar en la audiencia de pruebas.

ARTÍCULO 133.- La presentación de los testigos y peritos del día de la audiencia corre a cargo del oferente, declarar desierta la probanza que no se haya podido desahogar por causa imputable a la interesada.

ARTICULO 134.- El día y hora fijados para la audiencia de pruebas, se recibirá por su orden, primero las del Promoverte, enseguida las de la Autoridad y después las del Tercero Interesado, levantándose Acta Circunstanciada de la diligencia.

ARTÍCULO 135.- Las resoluciones que recaigan a los Recursos de inconformidad podrán:

I.- Confirmar la validez del acto o la resolución impugnada

II.- Declarar la nulidad parcial o total de la resolución impugnada

III.- Decretar la nulidad del Acto o resolución impugnada para determinado efecto. En este caso, deberá de precisar con claridad la forma y termino en que la autoridad deberá darle cumplimiento; salvo que se trate de facultades discrecionales.

En sus resoluciones los Jueces fijaran el término en que la resolución deberá ser cumplida. Es obligación de las autoridades responsables hacer el conocimiento de los jueces, el cumplimiento que hayan dado a la resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO 136.- Concluido el periodo probatorio para la resolución, se citara para la resolución, la que se pronunciara en un plazo no mayor de diez días hábiles. Dictada la resolución definitiva, sin más trámite se mandara personalmente a las partes para su debido cumplimiento. La resolución en el Recurso de Inconformidad es inapelable.

## CAPITULO XXIII

### DE LA EXCUSA Y LA RECUSACION

ARTÍCULO 137.- El secretario del R. Ayuntamiento, cualquiera de los miembros del Juzgado, los Secretarios Abogados deben excusarse de los conocimientos de los asuntos que conozcan cuando ocurra alguno de los siguientes impedimentos.

I.- Tener interés directo o indirecto en el asunto

II.- Que tenga interés en el asunto su cónyuge o sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado.

III.- Que tenga el funcionario de que se trate una relación derivada de un acto civil o religioso, con el promoverte.

IV.- Que tenga el Funcionario una relación de amistad notoria con el promoverte y sus apoderados.

ARTICULO 138.- Los funcionarios que no excusen, habiendo impedido para ello, podrán ser recusados por las partes en los administrativas de observancia genera l del municipio de FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA.

### TRANSITORIOS.

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente a la autorización del Honorable cabildo del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila y sea publicado en la gaceta municipal o en Periódico Oficial del Estado.

A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA.

ING. Cristóbal Marrufo López  
Presidente Municipal  
(Rúbrica)

Profesor. Juan Gómez Martínez  
Secretario de Ayuntamiento.  
(Rúbrica)

Lic. Juan Luis López  
Regidor Comisionado.  
(Rúbrica)



## REGLAMENTO DE PATRIMONIO PARA EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA.

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este reglamento es de orden público e interés social, y en él, se instituyen las bases para establecer el catalogo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como las disposiciones para su uso, arrendamiento; y cualquier acto por el que se constituya, transmita, modifique, grave, limite o extinga el derecho de propiedad de tales bienes, y tiene por objeto:

I.- Establecer la concurrencia del Municipio con el Estado y la Federación, para la protección, ordenación y regulación de los bienes patrimoniales con que cuenta:

II.- Exponer las bases para el inventario, control, uso, conservación, reparación y resguardo de los bienes patrimoniales;

III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas a los empleados municipales por el extravío, mal uso, daño o destrucción de los bienes municipales, así como delimitar las autoridades competentes y los procedimientos para aplicarlas:

ARTICULO 2.- Para el establecimiento del Catalogo General de Bienes Patrimoniales, se realizara por la Dirección de Patrimonio Municipal un inventario general de los bienes muebles e inmuebles con que cuenta el Municipio, dicho inventario tendrá el valor individual y general de lo que en el este asentado. Y será obligación de las entidades de la Administración Publica Federal, Estatal o Municipal proporcionar los informes, datos, documentos y demás facilidades que se requieran para la elaboración del catalogo y resguardo respectivo.

ARTICULO 3.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y las demás instituciones públicas y privadas que por cualquier concepto usen, administren o tengan a su cuidado bienes o recursos propiedad del Municipio, tendrán a su cargo la elaboración y actualización de los catálogos e inventarios de dichos bienes y también estarán obligadas a proporcionar los datos y los informes que les solicite la Contraloría Municipal o la Secretaria del Ayuntamiento.

### CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- Para efectos y la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

PATRIMONIO. Conjunto de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio y valuables en capital como activos.

DEPENDENCIA.- Las unidades administrativas indicadas en el Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila.

MUNICIPIO.- Gobierno Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila;

BIENES.- Los bienes que constituyen en el Patrimonio Municipal son:

I.- Del dominio público.

II.- Del dominio privado.

#### A.- Son bienes del dominio público;

I.- Los de uso común.

II.- Los inmuebles destinados a un servicio público y los equiparados a estos, conforme a la ley.

III.- Los inmuebles y muebles adscritos al patrimonio cultural, que les pertenezcan.

IV.- Las áreas verdes que se declaren para fines de protección del ambiente

V.- Las reservas territoriales que deban ser constituidas conforme a la ley de fraccionamientos y las que sean otorgadas para el fondo legal.

VI.- Cualesquier otro inmueble propiedad del Municipio, declarado por algún ordenamiento jurídico como inalienable e imprescriptible, y los que adquiera el municipio por causa de utilidad pública.

VII.- Las Servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificadores en las fracciones anteriores.

VIII.- Los muebles propiedad del municipio por su naturaleza normal u ordinaria no sean sustituibles, como los expedientes de las oficinas y archivos públicos, las piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte o los museos, etc.;

IX.- Los muebles propiedad del municipio de uso común o que estén destinados a un servicio público, siempre que no sean consumibles por el primer uso;

X.- Los demás que señalen las leyes;

Los bienes de dominio público son inalienables o imprescriptibles, y no podrá ser objeto de gravamen alguno;

La enajenación se anunciara en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación del Municipio, por dos veces de siete en siete días, previo avalúo y si o hubiere postores se anunciaran nuevas almonedas con deducción en cada una de ellas de un diez por ciento. En ningún caso se podrá reducir a menos del cincuenta por ciento del valor que se fijo el avalúo.

### **B.- Son Bienes del dominio privado del Municipio:**

I.- Las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares.

II.- Los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal;

III.- Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución o liquidación de la misma, se afecten y se desincorporen del patrimonio del municipio;

IV.- Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera al municipio y que no estén comprendidos en el artículo anterior.

Los bienes muebles del dominio privado del Municipio son imprescriptibles, pero pudran ser enajenados por el ayuntamiento, si este así lo determina.

CATALOGO PATRIMONIAL.- Documento debidamente clasificado por el tipo de bien, donde se listan todos y cada uno de ellos, de acuerdo a su naturaleza y tipo, debidamente inventariados y resguardados.

RESGUARDO.- Recibo o documento regulatorio que tiene por objeto, crear un cuidado del Bien a su cargo y en el que se detallan todas y cada una de las características del mismo.

USUARIO: Es la persona o personas que hacen uso, goce o disfrute de un bien propiedad del Municipio.

INVENTARIO.- Es la relación detallada, descriptiva y valorizada de los bienes propiedad del Municipio.

TITULAR DE LA DEPENDENCIA: El servidor Público que conforme a los ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables, desempeñe la titularidad o sea responsable legal de una determinada unidad administrativa, área u órgano del responsable legal de una determinada unidad administrativa, área u órgano del Municipio o entidad Paramunicipal;

CONTRALOR MUNICIPAL.- Órgano Municipal de Control encargado de vigilar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de los empleados Municipales respecto al adecuado uso y aprovechamiento de los bienes municipales; así como el responsable de aplicar las sanciones administrativas a que se refiere este reglamento; y la Ley de Responsabilidad de los servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando se omita cumplir con cualquiera de sus obligaciones.

ARTICULO 5.- De acuerdo a su naturaleza, los bienes se clasifican en:

BIENES MUEBLES: Aquel cuerpo u objeto que pueda trasladarse de un lugar a otro por sí mismo, por efectos de su diseño o mediante una fuerza exterior cualquiera que sea su naturaleza sin que modifique su estructura;

BIENES INMUEBLE: Aquel que por su naturaleza no puede trasladarse de un lugar a otro sin destruirse o sufrir alteración; el suelo y las construcciones adheridas a él;

BIENES DE CONSUMO: Es aquel que se gasta o extingue al cumplir con su función por el servicio que presta.

ARTICULO 6.- De acuerdo a su uso, los bienes se clasifican en:

BIENES DE USO PERSONAL.- Son aquellos que se entregan a una sola persona para su uso y cuidado:

BIENES DE USO COMPARTIDO: Son los utilizados por varios empleados o funcionarios en el mismo o en diferentes turnos.

BIENES DE USO COLECTIVO: Son los utilizados por todos los trabajadores de un departamento o dependencia;

BIENES DE USO PUBLICO: Son aquellos cuyo uso o disfrute se destina a toda la población; vías públicas, parques y jardines, etc.

REQUISICION: Es el documento mediante el cual se solicitan los bienes necesarios para llevar a cabo las funciones encomendadas a un Departamento o Servicio.

### **CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 7.- Se crea la Dirección de Patrimonio Municipal, ya que salvo lo que dispongan otras Leyes que rigen materias especiales respecto al patrimonio municipal, le corresponderá las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes propiedad Municipal destinados o no a un servicio público, o fines de interés social o general, los que de hecho se utilicen para dichos fines y los equiparados a estos conforme a la Ley, así como las plazas, paseos y parques públicos construidos en inmuebles municipales;

II.- Tramitar y recabar de todos los empleados, servidores públicos, y demás personas en coordinación con Contraloría Municipal que usen y tengan a su cuidado bienes municipales el resguardo respectivo.

Para los efectos de cumplimiento de esta obligación, todas las entidades de la administración pública, así como todos los usuarios de los bienes municipales, tendrán la obligación de proporcionar a esta oficina todos los informes, datos, documentos y demás facilidades que se requieran para la elaboración del Catalogo.

Resguardo e Inventario a que se refiere este Reglamento, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del siguiente al de su notificación,

III.- Determinar las normas y establecer las directrices aplicables en las operaciones de arrendamiento, comodato de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa:

Suscribir en unión del Sindico Municipal los contratos de arrendamiento que celebre el Municipio; y el monto de la rentas deberán basarse en la justipreciación que anualmente realice la Dirección de Obras Publicas Municipales:

IV.- Mantener al corriente el catalogo general de bienes patrimoniales, así como su avalúo por lo cual se le debería informar de todas aquellas operaciones de compra venta, donación, gravamen, afectación u otras por las que el Municipio adquiera o enajene la propiedad, el dominio o cualquier derecho real sobre inmuebles;

V.- Proporcionar y hacer del conocimiento del Secretario del Ayuntamiento los inventarios que se practiquen y deberá acompañar la documentación correspondiente, ello a fin de alimentar los archivos manuales y electrónicos con los que se formara y funcionara el Registro Público de la Propiedad Municipal;

ARTICULO 8.- Para satisfacer los requerimientos de este Reglamento, todas las dependencias municipales tienen la obligación de hacer del formal conocimiento de la Dirección de Patrimonio, de todas aquellas donaciones que se hagan en su favor; así como de aquellas sesiones que se hayan hecho o se vayan a efectuar por los fraccionadores en cumplimiento las exigencias a que se refiere la Ley de asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello con el propósito de que se realicen los registros conducentes a estos casos.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA VIGILANCIA, REGISTRO PUBLICO, MANTENIMIENTO Y RESGUARDO DE LOS BIENES PATRIMONIALES.**

ARTICULO 9.- Es responsabilidad de la Policía Preventiva Municipal y del contralor municipal, así como de todos los ciudadanos, beneficiarios y usuarios en general, vigilar el Patrimonio Municipal procurando siempre que se conserve en optimas condiciones siendo la Secretaria del Ayuntamiento quien llevara un registro actualizado de los bienes que conforman la propiedad Municipal.

ARTICULO 10.- El Registro Público de la Propiedad del Municipio de Francisco I. Madero Coahuila, es una institución jurídica unitaria, dependiente del H. Ayuntamiento que tiene por objeto regular la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, modificación, gravamen y extinción del derecho de propiedad municipal y de los demás derechos reales sobre los bienes; y las consecuencias inherentes a dichas inscripciones;

El registro de la Propiedad Municipal será público y su encargado tiene obligación de permitir a las personas que lo soliciten, las consultas de las inscripciones que existen en los libros respectivos y de los documentos relacionados con las inscripciones que estén archivados en sus apéndices.

A petición y costo de parte interesada y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se expedirán copias certificadas de las inscripciones, constancias y documentos que obren en el registro.

ARTICULO 11.- Se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad Municipal, los títulos por los cuales se adquiera, trasmita, modifique, grave o extinga el dominio, la posesión y demás derechos reales son bienes inmuebles pertenecientes al municipio;

I.- Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de la propiedad del Municipio.

II.- Las resoluciones de ocupación y sentencias relacionadas con inmuebles que pronuncie la autoridad judicial.

III.- Las informaciones Ad- Perpetuum promovidas por el Municipio para acreditar su posesión y dominio sobre bienes inmuebles.

IV.- Las resoluciones judiciales definitivas que produzcan algunos de los efectos mencionados en la fracción I;

V.- Los decretos que incorporen o desincorporen del dominio público los bienes inmuebles;

VI.- Las declaratorias de áreas verdes para protección del ambiente;

VII.- Los demás Títulos que conforme la ley, deban ser registrados.

ARTICULO 12.- Los documentos a que se refiere el artículo anterior, se inscriba cuando proceda, además en el Registro Público de la Propiedad.

En las inscripciones del registro público de la propiedad municipal operara:



I.- Por mutuo consentimiento de las partes, o por resolución judicial o administrativa que ordene su cancelación.

II.- Cuando se destruya o desaparezca por completo el bien objeto de la inscripción.

III.- Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya hecho la inscripción;

ARTICULO 13.- En la cancelación de las inscripciones se asentaran los datos necesarios a fin de que conozcan con toda exactitud cuál es la inscripción que se cancela, y la causa por la que se hace la cancelación.

ARTICULO 14.- Los bienes inmuebles serán permanentemente vigilados por la Policía Preventiva Municipal, cuando se trate de edificios públicos dedicados a proporcionar los servicios administrativos, de mantenimiento o seguridad contemplados en el Código y Reglamentos Municipales.

ARTICULO 15.- Los bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio Municipal y se encuentren subrogados, arrendados o entregados en comodato a otras dependencias estatales o federales, organismos no gubernamentales o patronatos culturales, históricos o ecológicos, deberán de contar con su propio servicio de vigilancia o bien, que se les proporcione por la Policía Preventiva Municipal mediante convenio aprobado por el R. Ayuntamiento, sin que por ningún motivo el termino estipulado en el contrato o convenio, exceda del periodo de la Administración que lo celebre.

ARTICULO 16.- Los bienes muebles móviles de uso operativo, administrativo o de seguridad, contarán con la vigilancia según sea su uso; personal o colectivo, y será contemplado en el resguardo correspondiente asignado por la persona o el jefe de la dependencia cuando sean de uso compartido.

ARTICULO 17.- Los bienes muebles fijos de los edificios públicos dedicados a los servicios de operación general, dependerán de la misma vigilancia que los edificios tengan asignada.

ARTICULO 18.- El servicio de mantenimiento, es la medida a conservar reparar y/o restaurar los bienes muebles e inmuebles Patrimonio del Municipio.

ARTICULO 19.- El servicio de mantenimiento de los bienes muebles, será coordinado por la Dirección de Patrimonio con la Dirección de Planeación Urbanismo y Obras Publicas.

ARTICULO 20.- El mantenimiento y compra de los bienes inmuebles, será coordinado por la Tesorería Municipal, con la requisición correspondiente de la jefatura del departamento que tenga el resguardado del bien inmueble que se trate.

ARTICULO 21.- Cuando la restauración o reparación de un bien inmueble no sea posible y se requiera la reposición del mismo, se elaborara un reporte de baja de inventario con la liberación de resguardo, mencionando en el reporte la causa de la baja y la resolución de la investigación correspondiente realizada por la Contraloría interna conjuntamente con la Dirección de Patrimonio Municipal, y la jefatura del Departamento que tenga a su cargo la asignación del Bien Mueble.

ARTICULO 22.- El resguardo, es el documento mediante el cual se asigna un bien mueble para uso personal o compartido y en caso de uso personal, será responsabilidad del empleado o funcionario que se asigne el bien y en lo de uso compartido, serán asignando por todos los empleados y el Jefe de Departamento encargado de la vigilancia del bien mueble.

ARTICULO 23.- Los ciudadanos corresponsables y beneficiarios del Patrimonio Municipal, podrán exponer su inconformidad en relación con su supuesto daño al Patrimonio Municipal en forma verbal o escrita ante el Sindicato Municipal, para las acciones que correspondan de investigación y corrección por las autoridades correspondientes.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES PARA CON BIENES PATRIMONIALES.**

ARTICULO 24.- El Contralor Municipal deberá resolver en definitiva en los términos a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre la responsabilidad por el extravío, daño o destrucción de los bienes que les hayan sido confiados personalmente al cuidado del trabajador, y previa investigación y desahogo de pruebas, se determinaran los descuentos o forma de pagos de los daños causados al Patrimonio del Municipio, o bien, la reposición o reparación de los bienes.

ARTICULO 25.- El Contralor Municipal con apoyo de la Dirección de Patrimonio deberá realizar el procedimiento operativo para evaluar el daño patrimonial, tramitar el proceso del pago inmediato o diferido mediante convenio, recabar toda la documentación y proceder cuando corresponda a iniciar el proceso de demanda, denuncia o querrela ante las instancias correspondientes para reclamar el pago. Tramitar la expedición del desistimiento por el Sindico Municipal y pasar al archivo de Patrimonio el expediente completo, y los documentos originales pendientes de pago resultante del convenio.

ARTICULO 26.- El procedimiento operativo consiste en:

1.- Realizar el reporte correspondiente

- 2.- Contar con el presupuesto de daños o el avalúo,
- 3.- Tramitar el pago o realizar el convenio o demanda según sea el caso
- 4.- Obtener el desistimiento,
- 5.- Tener los documentos de garantía
- 6.- Vigilar la reparación del daño o reposición

ARTICULO 27.- El extravió o destrucción sin responsabilidad, procede a la baja del bien del inventario con la sustitución correspondiente del resguardo con la nueva requisición del bien.

ARTICULO 28.- Cuando ocurre una baja sin responsabilidad en los casos de bienes de consumo, solo se realizara la requisición por la Jefatura o Dirección del Departamento correspondiente ante la Tesorería Municipal.

ARTICULO 29.- Todos los bienes que por su cuantía o condiciones de operación están expuestos a un alto riesgo , deberán contar con pólizas de seguros correspondientes al tipo y naturaleza del bien.

ARTICULO 30.- Los bienes muebles (vehículos) utilizados para fines de seguridad pública y que no proceda contar con un seguro de cobertura parcial o total, deberá considerarse los casos de daños o destrucción ocasionados en el cumplimiento de su deber, esto una vez realizada la investigación correspondiente y el levantamiento del acta respectiva.

ARTICULO 31.- Serán responsabilidades del extravió, daño o destrucción de un bien mueble (vehículo) los trabajadores que lo tengan bajo cualquier tipo de resguardo y que lo utilicen fuera de su jornada de trabajo, lo cual no es permitido , del horario y desempeño de sus labores, en igual forma, si esto ocurre dentro de la jornada de trabajo y se demuestra que hubo mala fe o negligencia.

ARTICULO 32.- Los trabajadores municipales no serán responsables del extravió daño o destrucción del bien inmueble que tengan bajo cualquier tipo de resguardo si se comprueba que tales daños, fueron ocasionados por otras personas, por mala calidad del bien o por su uso normal.

ARTICULO 33.- Los ciudadanos que ocasionen un daño al Patrimonio Municipal en sus bienes muebles e inmuebles, serán sin demora alguna denunciados por el Sindicato Municipal por el Delito de Daños y los que resulten , esto en los casos que así lo ameriten y que conforme al avalúo de la Dirección de Planeación, Urbanización y obras públicas en los casos de bienes Inmuebles, vialidades, señalamientos, calles, parques, jardines, edificios, etc.

ARTICULO 34.- La reparación del daño mediante el pago a la Tesorería Municipal, finaliza todo procedimiento, y se otorga de inmediato por el Sindico Municipal el desistimiento correspondiente.

ARTICULO 35.- En caso de no hacer el pago correspondiente, se continuara con la denuncia o demanda ante las instancias correspondientes a estos casos, trátense de bien inmueble o mueble.

ARTICULO 36.- En los casos de incapacidad de pago inmediato de daños, como primera opción se tratara de llegar a un convenio de pago diferido conforme a las posibilidades económicas del ciudadano con o sin desistimiento, y garantizando siempre el pago mediante los documentos legales correspondientes.

ARTICULO 37.- Los miembros y servidores públicos del Ayuntamiento que por algún mecanismo o forma no autorizada, traten de hacer modificaciones o adecuaciones fuera del contexto general del presente Reglamento para fines de lucro personal al Catalogo Patrimonial , será causa de investigación y la sanción será de acuerdo al tipo de caso de que se trate.

ARTICULO 38.- Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes muebles o inmuebles del Municipio, podrá hacerse a los miembros y servidores públicos del Ayuntamiento, ni a sus parientes en línea recta sin limitaciones de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo. Serán nulos de pleno derechos los actos jurídicos celebrados en controversias a las disposiciones de este título.

ARTICULO 39.- El contralor Municipal con apoyo de la Dirección de Obras Publicas determina la responsabilidad del daño al Patrimonio Municipal y deberá rendir siempre el dictamen o avalúo respectivo.

ARTÍCULO 40.- Solo procede iniciar una investigación, con el reporte de la autoridad primaria que lo detecta, y con el conocimiento del miembro o Servidor Público involucrados en ella.

ARTÍCULO 41.- En los casos que no existe sujeto responsable, se procederá conforme al Código Penal vigente en el Estado de Coahuila, y se presentara la Denuncia o Querrela correspondiente ante el representante de la instancia, y en contra de quien resulte responsable.

ARTICULO 42.- En los casos de miembros y funcionarios del Municipio, solo se iniciara el proceso de investigación cuando el reporte consigne negligencia, dolo o mala fe, esto a juicio de la Comisión de Patrimonio, sin excluir posibles complicidades quienes serán solidarios responsables al conocer la afectación y no denunciarla.

**CAPITULO VII****DE LAS COMISIONES DE PATRIMONIO Y SUS FUNCIONES.**

ARTÍCULO 43.- Se creara una Comisión de Patrimonio, la cual estará integrada de la siguiente forma:

Presidente de la Comisión de Patrimonio: Regidor Comisionado.

Secretario: Tesorero Municipal

Coordinador Operativo

Vocales:

Operativo:

Vigilancia:

Inventario: Tesorero Municipal;

Mantenimiento: Director de Planeación, Urbanización y Obras Publicas

Ejecutivo: síndicos del Ayuntamiento Municipal

ARTICULO 44.- El presidente Municipal con base en su carácter de representante político y administrativo del Ayuntamiento, intervendrá en la celebración de actos y contratos aprobados por el Ayuntamiento, y autorizados en su caso por el H. Congreso del Estado, Sera titular de la Comisión de Patrimonio. El secretario será enlace con todos los vocales y dependencias en las acciones de la Comisión del Patrimonio. El Coordinador Operativo será el responsable de todas las acciones, vigilancia y mantenimiento del Patrimonio, resguardo y las investigaciones de responsabilidad patrimonial.

ARTICULO 45.- El vocal Operativo, es el fedatario de las acciones legales;

Intervendrá en la celebración de comodatos, donaciones, solicitudes de expropiación, remates de bienes muebles e inmuebles efectuados por el Ayuntamiento;

El vocal de Vigilancia, es el responsable de la vigilancia de los Bienes Muebles e inmuebles del Municipio a través de sus subordinados y de las acciones específicas en materia de Patrimonio a solicitud de la Comisión o del Ayuntamiento.

El vocal de inventario, vigilara las normas y procedimientos para el control de inventarios a través de un responsable de inventario designado conjuntamente con el presidente de la Comisión, y se dará cuenta al Ayuntamiento cada año justamente en el mes de diciembre;

El vocal de mantenimiento, es el responsable ante la comisión de la conservación de Bienes inmuebles del Patrimonio municipal y en su caso de Bienes Muebles, intervendrá conjuntamente con el departamento correspondiente y la oficialía mayor para la reparación y restauración correspondiente.

El vocal Ejecutivo, interviene en diferentes acciones en relación con Patrimonio conforme a las responsabilidades de su cargo contempladas en el Código Municipal, específicamente en relación con los desistimientos por daños Patrimoniales y la formulación y presentación de las demandas en defensa de los intereses municipales.

ARTÍCULO 46.- El proceso operativo del Patrimonio estará enmarcado por acciones coordinadas por la Secretaria del Ayuntamiento, el Contralor Municipal y el Departamento de Patrimonio, de acuerdo a un flujo grama aprobado por las dependencias responsables de cada una de las áreas.

ARTICULO 47.- La Comisión sesionara a propuesta del Presidente, cada tres meses para actualización de resguardos y procedimientos de operación, requisiciones y actualización de inventario.

**CAPITULO VIII****MULTAS Y SANCIONES.**

ARTICULO 48.- La certificación de la multas y las sanciones que se generen por la no observancia e infracción al presente Reglamento o las normas que con base en él se dicten, serán competencias del Contralor Municipal; y en su caso de las Autoridades respectivas.

ARTICULO 49.- Los servidores públicos que no acaten las disposiciones de este Reglamento, se le aplicaran las sanciones administrativas, que el Contralor Municipal determine, previo procedimiento que al efecto se siga, respetando siempre la garantía de audiencia a que se refiere la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos Estatales y Municipales, Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal u oficial al que le resulte.

**TRANSITORIOS.**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente a la autorización del Honorable cabildo del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila y sea publicado en la gaceta municipal o en Periódico Oficial del Estado.

A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA.

ING. Cristóbal Marrufo López  
Presidente Municipal  
(Rúbrica)

Profesor. Juan Gómez Martínez  
Secretario de Ayuntamiento.  
(Rúbrica)

Lic. Juan Luis López  
Regidor Comisionado.  
(Rúbrica)



## REGLAMENTO DE LIMPIA Y DE LOTES BALDIOS PARA EL MUNICIPIO DE MONCLOVA

### CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, atribuciones y responsabilidades de la autoridad municipal, prohibiciones y obligaciones para los propietarios de inmuebles, habitantes, visitantes o en tránsito en el territorio municipal.

ARTÍCULO 2. Las autoridades responsables de la prestación del servicio público de Limpia son: el R. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario del R. Ayuntamiento y el Director de limpieza urbana del Municipio de Monclava, Coahuila-

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) Limpia: Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- b) Basura: Material que proviene de casas habitación, oficinas, edificios, mercados, vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales de servicios e industriales o de cualquier actividad, generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producto, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó o sea desechado y que no éste considerado como residuo peligroso de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos aplicables.
- c) Vía Pública: Toda área de propiedad municipal, estatal o federal con libre tránsito de personas o vehículos.
- d) Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, para sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 4. El servicio de limpia en el municipio de Monclava, se prestará mediante el Director de limpieza urbana del Municipio de Monclava, Coahuila, en forma directa o de acuerdo a las modalidades que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Coahuila , Código Municipal para los Municipios del Estado de Coahuila, Ley de Ingresos del Municipio y demás ordenamientos aplicables, con la cooperación y responsabilidad de los vecinos, las organizaciones de colonos, las asociaciones de comerciantes, de servicios, de industriales y representativas de cualquier sector organizado de la población.

ARTÍCULO 5. El Presidente Municipal autorizará el personal necesario y proporcionará, dentro de la capacidad presupuestal del municipio, con exclusión de los que utilice el público, todos los materiales, equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpia, que comprenderá, bajo el encargo del Director de limpieza urbana del Municipio de Monclava, Coahuila, las siguientes acciones:

- I. Barrido de las plazas, parques y jardines del municipio de Monclava, así como de las avenidas, calzadas, pasos a desnivel y calles, que por tener camellones no corresponde barrer a los vecinos, o a las que por su importancia ameriten ser barridas por elementos municipales.
- II. Limpieza de calles importantes, avenidas y camellones y aquellas cuando fuere necesario a juicio del Director de limpieza urbana del Municipio de Monclava, Coahuila.
- III. Recolección de basura y desperdicios provenientes de los lugares señalados en el artículo 3 incisos b) y c) de este reglamento y los demás que considere necesarios la Director de limpieza urbana del Municipio de Monclava Coahuila y que tengan por objeto el ejercicio de todas las funciones y actividades encaminadas a satisfacer necesidades sociales de servicios públicos. En su caso se observará lo dispuesto en el Código Municipal para el estado de Coahuila, y Ley de Ingresos de Monclava Coahuila, respecto al pago de derechos por recolección.
- IV. Transporte de la basura y desperdicios a los lugares autorizados por el municipio para disponer de los desechos sólidos especificados en el artículo 3 inciso b) de este reglamento, en su caso.
- V. Recolección, transporte y cremación de cadáveres de animales que se encuentren en las calles o vías públicas.

ARTÍCULO 6. El barrido y la limpieza de las calles de la ciudad se efectuará por la autoridad municipal con la colaboración de los propietarios, inquilinos, poseedores o usufructuarios de las fincas a que tengan derecho y que colinden con las mismas; la inobservancia de los programas traerá consecuentemente, multas y recargos los cuales se integraran al predial por acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 7. La recolección y traslado de la basura domiciliaria de las casas habitación, escuelas públicas, templos, áreas de propiedad o uso municipal y dependencias oficiales de gobierno, se realizará por la Director de limpieza urbana del Municipio de Monclava, Coahuila en los horarios que establezca la misma dirección.

ARTÍCULO 8. La Presidencia Municipal dotará a la Dirección de limpieza urbana del Municipio de Monclava, Coahuila del equipo necesario para la prestación del servicio de limpia. Se instalarán depósitos en lugares adecuados con capacidad suficiente para la basura y desperdicios generados en la vía pública.

Los propietarios, administradores o encargados de edificios, conjuntos habitacionales o propiedades de régimen en condominio, tendrán la obligación de instalar en el interior de sus predios depósitos suficientes para la basura que se genere, debiendo ser instalados en un lugar que permita las maniobras para su adecuada recolección.

La Secretaría del Ayuntamiento y/o Director de Limpieza, para optimizar el servicio podrá cambiar el sistema de recolección instalando depósitos para los residuos, compatibles con las unidades recolectoras tomando en consideración las necesidades de la comunidad, la densidad de la población y la vialidad para el acceso de los vehículos recolectores.

ARTÍCULO 9. La Administración Municipal podrá celebrar convenios con una o varias personas físicas o morales para realizar el servicio de limpia al comercio, así como para instalar depósitos metálicos para servicio de los transeúntes, con tapas móviles, en cuyos recipientes se inserten anuncios comerciales, mediante el pago de derechos correspondientes, quedando prohibido que en esa clase de depósitos se arrojen otros desperdicios que no sean los que los transeúntes generen en su recorrido.

ARTÍCULO 10. Las empresas o quienes desempeñen actividades comerciales, industriales y de servicios, son responsables de la basura que generen, su recolección, traslado y confinamiento en lugares autorizados debiendo contar con la documentación que acredite su cumplimiento, presentando dicha documentación ante las autoridades municipales en el caso de ser requerida.

ARTÍCULO 11. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, se procederá de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Utilizar vehículos propios;
- b) Contratar a particulares que presten dicho servicio y
- c) Que los servicios de recolección y traslado, de desechos sólidos no peligrosos sean prestados por las autoridades municipales en los casos que en promedio generen hasta 5 kilogramos diarios de basura y en los casos que en promedio generen más de 5 kilogramos y hasta 10 kilogramos diarios de basura, pagando los derechos que establezca la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

En todo caso, los vehículos deberán estar cubiertos y debidamente equipados para evitar la diseminación de residuos.

ARTÍCULO 12. Las personas físicas o morales cuyo objeto sea la prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos dentro del territorio municipal de Monclava, así como los vehículos destinados para la prestación de dichos servicios, deberán contar con la autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, refrendándose anualmente dicha autorización.

ARTÍCULO 13. Los propietarios o poseedores de animales serán responsables de la limpieza, recolección y de neutralizar los efectos contaminantes de residuos generados por necesidades fisiológicas o por la dispersión de basura que realicen dichos animales en la vía pública, así como el traslado por sí o por personas autorizadas de acuerdo al artículo anterior, de los restos, en caso de muerte, de los animales al sitio autorizado para su confinamiento.

ARTÍCULO 14. Es responsabilidad de toda persona física o moral, pública o privada, que por su actividad sea generador de residuos peligrosos ya sea corrosivos, reactivos, explosivos, tóxico-ambientales, inflamables o biológico-infecciosos, la vigilancia de que los desechos generados en tales actividades sean colocados en bolsas o depósitos adecuados debidamente sellados y etiquetados, así como su traslado, disposición final y manejo en general, como se establece en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y apegarse a las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

En los casos en que los generadores de residuos peligrosos sean personas físicas o morales ya sean públicas o privadas, además de apegarse al presente artículo, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 10 y 11 del presente reglamento para la recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos que generen.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA**

ARTÍCULO 15. Es obligación de los habitantes de Monclava, y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente en la conservación de la limpieza de la ciudad.

- I. La recolección de basura domiciliaria se hará en el horario y con la frecuencia que determine la Secretaría del Ayuntamiento, con aprobación de la comisión de limpieza. La basura deberá ser puesta en recipientes en buenas condiciones para que no se derrame y colocarse éstos en la banqueta al paso del camión, que será anunciado con anticipación. El peso total de la basura, incluyendo el recipiente, no deberá exceder los 20 kilogramos.
- II. Los propietarios de casa-habitación, encargados, poseedores originarios o derivados, así como los dueños o representantes de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de cualquier otra índole, tiene la obligación de mantener limpias las fachadas, aparadores, banquetas y medias calles.

III. Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán cercarlos y embanquetarlos en los lados que colinden con la calle o vía pública. Igualmente deberán mantenerlos limpios, libres de basura, escombros, animales muertos, vehículos y objetos abandonados y maleza, realizando en ellos la limpieza, desmonte y deshierbe cuando la altura de la hierba rebase 30 centímetros, evitando la insalubridad, inseguridad e impidiendo que sean usados como tiraderos. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de referencia.

ARTÍCULO 16. Los propietarios, representantes o responsables de los predios ubicados en el Municipio de Monclova deberán mantener limpia su banqueta y media calle que por cualquier lado colinde con la casa habitación o con el comercio, industria o establecimiento de cualquier otra índole realizándose dicha actividad preferentemente antes de las 09:30 horas o después de las 22:00 horas.

El barrido se hará preferentemente durante la mañana, según se trate, respectivamente, de casa habitación o de comercio u otro establecimiento.

Cuando sea necesario hacer el barrido en la noche entre las 19:00 y 21:00 horas, la recolección de la basura resultante se hará en los términos conducentes de los artículos 8 y 15 de este reglamento.

ARTÍCULO 17. A fin de concientizar a los habitantes del municipio de Monclova, de los beneficios sociales que se obtienen al mantener la ciudad limpia se concertarán con los medios de comunicación masiva y con la comunidad en general, en coordinación de la Director de limpieza urbana del Municipio de Monclava, Coahuila y la Comisión de Servicios Públicos, campañas de limpieza.

ARTÍCULO 18. Los vehículos destinados al transporte de materiales deberán cubrirse con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza y realizar la limpieza de los mismos de tal forma que queden libres de residuos en el mismo sitio en el que hayan descargado.

ARTÍCULO 19. Los propietarios o encargados de obras, bodegas, almacenes, cuidarán de que al cargar o descargar no se esparzan los materiales o residuos de las mercancías o sus empaques, debiendo ordenar, en su caso y tan luego como se terminen esas maniobras, que se hagan labores de limpieza y barrido en el lugar.

ARTÍCULO 20. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, industriales o de toda índole que tengan vitrinas, aparadores, escaparates o cualquier otro medio para exponer sus artículos a la vista del público, cuidarán de que los vidrios o cristales siempre estén limpios y que su lavado se haga antes de las 9:30 horas o después de las 22:00 horas.

ARTÍCULO 21. Los propietarios de establos, caballerizas, tiendas de animales, veterinarias o cualquier otro lugar similar harán por su propia cuenta el transporte del estiércol y demás desperdicios. Pero si los conservan para utilizarlos o venderlos para abono de la tierra, deberán depositarlos en lugares harán por su propia cuenta el transporte del estiércol y demás desperdicios. Pero si los conservan para utilizarlos o venderlos para abono de la tierra, deberán depositarlos en lugares o recipientes apropiados con observancia de los requisitos legales de higiene y salubridad vigentes.

ARTÍCULO 22. Los propietarios o encargados de los garajes y talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, por ningún motivo utilizarán ni la banqueta ni la calle para realizar sus trabajos, siendo de su responsabilidad que las mismas se conserven limpias, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 20 de este reglamento.

Estas mismas obligaciones tienen los propietarios o encargados de las terminales, depósitos, talleres o establecimientos de servicio de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga, sean locales o foráneos, debiéndose apegar además a los artículos 10, 11 y 14 de este reglamento.

ARTÍCULO 23. Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado o lubricación de automóviles y camiones, serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren esos negocios estén siempre limpias y de que las estopas, latas vacías u otros materiales de desperdicios que utilicen para la lubricación, limpieza o reparación de los vehículos, se depositen en recipientes metálicos que tengan tapa, debiéndose apegar además a los artículos 10, 11 y 14 de este reglamento.

ARTÍCULO 24. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción, ampliación, remodelación, mantenimiento o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros o cualquier otra clase de basura que generen.

Todos los lados de los inmuebles descritos en el párrafo anterior que colinden con calle deberán mantenerse en completa limpieza quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. En caso de resultar inevitable la utilización de la vía pública, se obtendrá previamente el permiso correspondiente de la Dirección de limpieza urbana del Municipio de Monclova Coahuila o Secretaria del ayuntamiento o de ambas en su caso, debiendo proteger siempre tales materiales, para evitar que sean diseminados. Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios autorizados.

ARTÍCULO 25. Los propietarios o encargados de inmuebles que tengan jardines o árboles, están obligados a transportar por su propia cuenta las ramas o troncos provenientes de podas, talas o derrumbe de árboles o bien contratar el servicio al ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros o de carga, de automóviles de alquiler, o similares, deberán mantener en perfecto estado de limpieza los exteriores de sus instalaciones.

La basura y desperdicio provenientes de los usuarios de los edificios y talleres, se depositarán en recipientes adecuados que deberán instalarse en el interior de su establecimiento, en un lugar que permita las maniobras para su adecuada recolección, además de cumplir con lo establecido en los artículos 10 y 11 del presente reglamento.

ARTÍCULO 27. Lo dispuesto por los artículos 10, 11, 16 y 22 es aplicable a los propietarios o encargados de estacionamiento de automóviles y talleres de reparación de los mismos, carpintería, pintura y otros establecimientos similares

ARTÍCULO 28. Los propietarios o encargados de madererías o carpinterías tienen la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan en los cortes o cepillados de la madera, no se acumulen en los lugares donde pueda haber riesgo de que se incendien ni se diseminen en la vía pública, quedando sujetos a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de este reglamento.

ARTÍCULO 29. En los mercados públicos, sean o no de propiedad del municipio, así como los denominados mercados sobre ruedas o ambulantes, los dueños o administradores y comerciantes libres y de organizaciones tendrán la obligación de vigilar que tanto en su interior como en su exterior se mantenga la más escrupulosa y absoluta limpieza, aplicándose a estos giros mercantiles las disposiciones que establece el artículo 10 y 11 de este reglamento en cuanto a depósitos de basura y desperdicios se refiere.

ARTÍCULO 30. Los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública o vías autorizadas, deberán estar provistos de recipientes para depositar la basura y los desperdicios de las mercancías que expendan al público y mantener su equipo y el lugar en que se encuentren en estado de absoluta limpieza e higiene, quedando obligados a transportar los desperdicios a un lugar autorizado para tal fin apejándose a lo establecido en los artículos 10 y 11 de este reglamento.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL**

ARTÍCULO 31. Queda estrictamente prohibido:

- I. En las colonias que proceda o residenciales, sacar a la banqueta los botes, depósitos o recipientes con basura antes de ser anunciado el paso del camión recolector
- II. Sacar la basura en botes o depósitos en mal estado, que provoquen se tire o se disemine la misma.
- III. Sacar la basura en bolsas de papel o cajas de cartón húmedas que provoquen la ruptura de ellas.
- IV. No limpiar o barrer la vía pública, cuando desde los balcones o azoteas se sacudan alfombras, tapetes, cortinas u otros objetos.
- V. No limpiar o barrer la vía pública, cuando se riegan macetas instaladas en balcones, lavado de ventanas, balcones y fachadas de inmuebles.
- VI. Extraer la basura y desperdicios de los botes colectores instalados en la vía pública.
- VII. Arrojar o abandonar basura o cualquier tipo de desecho en la vía pública, parques o plazas y, en general, en sitios no autorizados.
- VIII. Depositar en los recipientes de basura, sin ninguna protección o sin aviso debido al recolector, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos, así como trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar y otros objetos que puedan lesionar al recolector encargado de la recolección.
- IX. Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
- X. Drenar hacia la vía pública el agua de los ventiladores o climas.
- XI. Cuando se afecte a terceros, lavar en la vía pública toda clase de vehículos.
- XII. Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vajijas, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar.  
Los dueños o personas a cuyo cargo se encuentren en estos supuestos y los mencionados en la fracción anterior, o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables solidarios por la infracción que se cometa a estas disposiciones.
- XIII. Tener de forma permanente animales de cualquier especie en la vía pública.
- XIV. Arrojar en la vía pública o en los depósitos metálicos de otros los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos comerciales, industriales o casa habitación.
- XV. Arrojar basura o desperdicios fuera de los depósitos instalados para ese fin, por quienes transiten en la vía pública.
- XVI. Hacer fogatas, poner a funcionar hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública.
- XVII. Arrojar cadáveres de animales en la vía pública.
- XVIII. Arrojar a la calle, con motivo de las corrientes formadas por las lluvias, la basura y desperdicios.
- XIX. Tener o instalar objetos de cualquier especie o no permitir el libre tránsito, tanto peatonal como vehicular en áreas o vías públicas, sin las prevenciones y el permiso correspondiente de la autoridad municipal, en el entendido de que las personas físicas o morales que cometan esta infracción serán los responsables de los daños y gastos que se generen por sus actos u omisiones.
- XX. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida la prestación del servicio de limpia.
- XXI. Arrojar basura, animales muertos o escombros en terrenos baldíos.
- XXII. La quema o incineración de desechos sólidos tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos, cuya combustión sea perjudicial para la salud.
- XXIII. Tirar la basura, desechos y materiales a que se refiere el artículo 14 de este reglamento en lugares no autorizados.
- XXIV. Tirar escombros en la vía pública.
- XXV. Fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda con adherentes o materiales que en el proceso de instalar o retirar los mismos, exista el riesgo de dañar los recubrimientos o el espacio en sí, de paredes, pasos a desnivel o peatonales, bancas, arbotantes, árboles, infraestructura vial o de servicios que se encuentren en áreas o vías públicas o colocarlos son el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS**

ARTÍCULO 32. Los residuos o desechos se podrán clasificar de tal manera que puedan quedar para el debido acopio, transporte y reutilización, usando diversos recipientes, según el tipo de residuo y en base de la clasificación que señalan los siguientes artículos.

ARTÍCULO 33. Son artículos reciclables, entre otros, los siguientes: plásticos, metales, vidrio, papel, cartón o cualquier otro tipo de material que pueda reutilizarse para ser transformado en nuevo producto o materia prima.

ARTÍCULO 34. Son artículos orgánicos, entre otros, los siguientes: desperdicios de comida, hojas de árbol, podas de jardín o cualquier elemento que sea biodegradable, es decir que se desintegre o degrade rápidamente transformándose en otro tipo de materia orgánica.

ARTÍCULO 35. Son artículos no orgánicos, entre otros, productos que por su uso no pueden ser reciclables, tales como: recipientes contaminados, con uno o más materiales, escombros o cualquiera que por sus características sufren una descomposición natural muy lenta.

ARTÍCULO 36. Los recipientes a que se refiere el artículo 32 deberán de contar con la leyenda que identifique su contenido.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA VIGILANCIA**

ARTÍCULO 37. Las autoridades responsables de la vigilancia de este reglamento son:

- I. El R. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de limpieza urbana o similar del Municipio de Monclova Coahuila;
- IV. El Director de Desarrollo Urbano y Ecología;
- V. El Tesorero del Municipio de Monclova;
- VI. El Director de Policía Preventiva Municipal de Monclova;
- VII. El Director de Tránsito y Vialidad;
- VIII. Los inspectores municipales; y
- IX. Los supervisores de la Dirección de limpieza urbana o similar del Municipio de Monclava, Coahuila.

ARTÍCULO 38. Son auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

- I. Los presidentes de la colonia con reconocimiento expreso municipal
- II. Las asociaciones civiles con reconocimiento oficial por el municipio para tal efecto.

ARTÍCULO 39. Los auxiliares que se señalan en el artículo 38 de este reglamento, servirán de apoyo a la Dirección de limpieza urbana del Municipio de Monclava, Coahuila, para la vigilancia y debido cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 40. La Director de limpieza urbana del Municipio de Monclava, Coahuila organizará y coordinará a los vecinos, para que sean auxiliares en la vigilancia y cumplimiento del reglamento. Tales vecinos tendrán el carácter de inspectores honorarios.

ARTÍCULO 41. El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente. Por tanto, en ningún caso podrán aplicar sanción ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 42. Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Informar a la Dirección de limpieza urbana del Municipio de Monclava, Coahuila sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando nuevos depósitos, ampliando los existentes, colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósito autorizado.
- II. Comunicar a la Dirección de limpieza urbana del Municipio de Monclava, Coahuila los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura, escombros o desperdicios en sitios no autorizados. La Secretaría verificará en todos los casos la veracidad de esa información.
- III. Informar a la Dirección de limpieza urbana del Municipio de Monclava, Coahuila sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 43. Con independencia de las sanciones que señalan otros reglamentos municipales, las infracciones al presente reglamento serán sancionadas como:

- I. Amonestación.
- II. Multa, cuyo monto será referido al salario mínimo vigente del día de la infracción.

Será atribución de la Secretaria del Ayuntamiento y/o de Dirección de limpieza urbana del Municipio de Monclova Coahuila, Comisión de Ecología y Limpieza, citar en cualquier momento para que asista a sus oficinas, a toda persona física o moral para que presente la información y documentos que se le solicite en relación con cualquier violación, que contravenga el Reglamento de Limpia en vigor.

ARTÍCULO 44. La infracción a lo dispuesto por las fracciones I a la VI del artículo 31, así como los artículos 13, 16 y 20 de este reglamento, se sancionarán con multa equivalente de 1 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Monclava.



ARTÍCULO 45. La infracción a lo dispuesto por las fracciones VII a XX inclusive, del artículo 31, así como a los artículos 15, fracciones I y II, 18, 19, 21, 25, 26 y 30 de este reglamento, se sancionarán con multa, equivalente de 51 a 100 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova.

ARTÍCULO 46. La infracción a lo dispuesto por las fracciones XXI a XXV del artículo 31, así como a los artículos 10, 11, 12 y 15 fracción III de este reglamento, se sancionará con multa equivalente de 101 a 200 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova.

ARTÍCULO 47. La infracción a lo dispuesto por el artículo 14 de este reglamento, se sancionarán con multa equivalente de 201 a 400 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Monclova.

ARTÍCULO 48. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

ARTÍCULO 49. La Dirección de limpieza urbana del Municipio de Monclava, Coahuila, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido, pudiendo sólo amonestar al infractor. De ser persona física, y si la infracción fuera por primera vez, y que no se considere grave, ameritará la aplicación de la sanción más baja.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 50. En el caso de reincidencia se aplicará hasta el doble de la multa correspondiente.

Para los efectos de este reglamento se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de un año.

ARTÍCULO 51. Cualquier infracción al presente reglamento que no esté considerada específicamente, la Secretaría de Servicios Públicos buscará analogía con las clasificaciones a que se refiere el artículo 31 y se sancionará de acuerdo a la citada disposición con la multa que corresponda.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52. Son infractores aquellas personas físicas o morales; empresas industriales, comercios, de servicio, de la construcción, talleres y propietarios de terrenos baldíos que incurran en la violación del artículo 31, en todas sus fracciones.

ARTÍCULO 53. La aplicación de sanciones derivadas de la violación al presente reglamento, se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. La Director de limpieza urbana del Municipio de Monclava, Coahuila será la receptora de toda queja y de cualquier infracción reportada.
- II. Una vez recibida la queja, donde se tomará el nombre y el teléfono del quejoso, así como nombre, domicilio y teléfono, si es posible, o sólo datos que identifiquen al infractor, se procederá a una inspección física, para verificar la violación del reglamento y el lugar afectado, a través de un inspector de la Director de limpieza urbana del Municipio de Monclava, Coahuila  
De los resultados, juntamente con la queja, se dará vista al presunto infractor para que exponga lo que a sus derechos convenga dentro del plazo que indique la Secretaría del Ayuntamiento.
- III. Desahogada la vista, la Secretaría del Ayuntamiento reportará en su caso, a la Dirección de Ingresos o tesorería la infracción cometida y la calificación correspondiente, para que proceda a notificar la determinación y liquidación continuando con el **procedimiento administrativo de ejecución**.
- IV. Solo el Presidente Municipal podrá exonerar la multa y el procedimiento administrativo de ejecución, por utilidad pública, hasta antes de la publicación de remate de bienes embargados

ARTÍCULO 54. Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa de multa dictada por la Director de limpieza urbana del Municipio de Monclava, Coahuila, en los términos del presente reglamento y dentro de los quince días siguientes a su aplicación podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monclova, de acuerdo a los términos establecidos en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monclova.

## CAPÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 55. Para la revisión y consulta del presente reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Reglamentación y Gobernación quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía y en la cual se incluyan los razonamientos que sean el sustento de las opiniones y observaciones correspondientes.

ARTÍCULO 56. La Comisión deberá analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas planteadas en un plazo no mayor de treinta días hábiles. De resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Republicano Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promoverte la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor 15 días después de su publicación en el Periódico Oficial, debiendo dársele difusión a través de la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se deroga cualquier otra disposición, en materia de limpia, que se oponga a este Reglamento.

Por lo tanto solicito se promulgue, publique y difunda.

-Sufragio Efectivo. No Reelección-

**C. DR. JESUS ARMANDO CASTRO CASTRO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA)**

**C. PROFRA. JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE**  
**SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO**  
**(RÚBRICA)**



**PROFR. ANDRÉS MENDOZA SALAS**, Secretario de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VII, 19, fracción III y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7, fracciones II y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura; y

#### CONSIDERANDO

**I.-** Que de acuerdo a lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011, el Estado de Coahuila de Zaragoza contará con un sistema educativo eficiente, incluyente y de calidad, donde la oferta educativa, será diversificada y congruente con las necesidades actuales.

**II.-** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 12, fracción I y 48 de la Ley General de Educación, corresponde de manera exclusiva a la Autoridad Educativa Federal determinar para toda la República, los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

**III.-** Que los artículos 1, 8 y 20 de la Ley General de Educación, 9, 32, 53, 54, 56 y 57 de la Ley Estatal de Educación vigente, y 2, 3 y 8 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, estipulan que corresponde a la Autoridad Educativa Estatal, la administración de los servicios educativos que se prestan en la Entidad.

**IV.-** Que en fecha 6 de octubre de 1987, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 80 el Acuerdo mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado autoriza a la Dirección General de Educación Pública del Estado, para que amplíe la competencia de la Escuela Normal Regional de Especialización, por medio de la creación de la División de Estudios de Posgrado, dependiente del propio plantel, facultándola para que otorgue los grados académicos correspondientes a las Maestrías y Doctorados que en ella se impartan, así como para expedir los certificados que acrediten los estudios de especialización realizados en la misma.

Por las consideraciones legales antes expuestas, tengo a bien emitir el presente:

**ACUERDO NÚMERO 009/2011 MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCUELA NORMAL REGIONAL DE ESPECIALIZACIÓN, PARA IMPARTIR LA MAESTRÍA EN EDUCACIÓN ESPECIAL, MODALIDAD MIXTA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza a la Escuela Normal Regional de Especialización, para impartir los estudios de Maestría en Educación Especial, en modalidad mixta, conforme al Plan de Estudios de 1989 vigente a la fecha, conforme a lo previsto por el Acuerdo por el que se amplía su competencia y se crea la División de Estudios de Postgrado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 80, de fecha 6 de octubre de 1987, y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza la expedición de certificados y diplomas de grado, que acrediten la especialización de las generaciones ya egresadas de la Maestría en Educación Especial, modalidad mixta, que comprenden los períodos de 1989 a 2011. De la misma manera se hará, con las generaciones que se encuentren cursando o que cursarán la maestría.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**DADO** en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 14 días de marzo de 2011.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**PROFR. ANDRÉS MENDOZA SALAS**  
**(RÚBRICA)**



EL SUCRITO LICENCIADO YERICÓ ABRAMO MASSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A LA POBLACIÓN EN GENERAL HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EN FECHA 8 DE JULIO DE 2011, MEDIANTE EL ACUERDO No. 38/13/11, AUTORIZÓ EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, POR TIEMPO DETERMINADO, EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA CAPTURA, EXTRACCIÓN, REDUCCIÓN DE BIOGAS DE LAS FOSAS DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA, UBICADO EN CARRETERA SALTILLO – TORREÓN KM. 3.5, SALTILLO, COAHUILA, Y SU APROVECHAMIENTO Y/O COMBUSTIÓN QUE INCLUYE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO, ASÍ COMO LA VENTA DE BONOS DE CARBONO; Y, LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO RELACIONADO CON EL AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A SER CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA, INCLUYENDO LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA. POR LO CUAL Y EN ATENCIÓN A LAS FACULTADES QUE LE SON RESERVADAS POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 158-U FRACCIÓN IV NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 193, 197, 198 FRACCIÓN III, 234 Y 235 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y 5 DEL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE EMITE LA PRESENTE CONVOCATORIA BAJO LO SIGUIENTE:

### CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 1103/01/2011 PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES POR TIEMPO DETERMINADO EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA CAPTURA, EXTRACCIÓN, REDUCCIÓN DE BIOGAS DE LAS FOSAS DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA, UBICADO EN CARRETERA SALTILLO – TORREÓN KM. 3.5, SALTILLO, COAHUILA Y SU APROVECHAMIENTO Y/O COMBUSTIÓN QUE INCLUYE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO, ASÍ COMO LA VENTA DE BONOS DE CARBONO; Y, LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO RELACIONADO CON EL AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A SER CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA, INCLUYENDO LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA NECESARIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

### CAPÍTULO ÚNICO

**PRIMERO.-** Se convoca a las personas morales de nacionalidad mexicana a participar bajo el siguiente calendario:

Actividad	Fecha
Publicación de Convocatoria	19 de Agosto de 2011
Venta de Bases de Licitación	Del 19 al 25 de Agosto de 2011
1era. Junta de Aclaraciones	23 de Agosto de 2011
2da. Junta de Aclaraciones	25 de Agosto de 2011
Visita al Sitio	24 de Agosto de 2011
Presentación de Propuestas y Apertura de las mismas.	2 de Septiembre de 2011
Fallo de Licitación	9 de Septiembre de 2011

### SEGUNDO.- OTRAS ESPECIFICACIONES.

- A)** Dentro de la primera junta de aclaraciones se recibirán las preguntas por escrito y/o verbalmente, las primeras serán respondidas en la segunda junta de aclaraciones y las segundas podrán ser respondidas en ésta o en la segunda junta de aclaraciones, a criterio del comité.
- B)** Se deberán realizar las visitas al relleno sanitario por parte de los interesados, el día 24 de Agosto de 2011 de 4:30 pm a 5:30 pm, ubicado en la carretera Saltillo-Torreón kilómetro 3.5, en donde se les entregará una constancia de asistencia, misma que deberá ser exhibida dentro de la presentación de las propuestas, sin este requisito no será válida la participación de los interesados.
- C)** Las características técnicas específicas estarán contenidas en las bases de licitación y sus anexos, mismas que se pondrán a disposición a partir del día 19 al 25 de Agosto de 2011 con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 hrs. en el domicilio ubicado en Blvd. Francisco Coss 745, Zona Centro, Saltillo, Coahuila, en la Dirección de Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Saltillo.
- D)** La forma de pago de las bases es: en efectivo o cheque de caja o certificado a favor del Municipio de Saltillo Coahuila.
- E)** Todos los actos serán en la sala de juntas de la Presidencia Municipal, ubicada en la planta baja del propio edificio, área de regidores.
- F)** La(s) moneda(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): peso mexicano.
- G)** El contrato correspondiente se adjudicará al proveedor, que de entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, según lo solicitado en las bases de la licitación y de acuerdo a estipulado en la Ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- H)** Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la presente licitación en calidad únicamente de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su asistencia

“Sufragio Efectivo, No Reelección”  
Saltillo, Coahuila, a 19 de Agosto de 2011.

**YERICÓ ABRAMO MASSO.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO  
(RÚBRICA)

**PROF. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA**  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA) 19 AGO



# Coahuila

## El Gobierno de la Gente

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos Judiciales y administrativos:**

- a) Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
- b) Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.62 (Sesenta y dos centavos M. N.)

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$ 618.00 (Seiscientos dieciocho pesos 00/100 M. N.)

**IV.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

**V. Suscripciones**

- a) Por un año, \$ 1,686.00 (Mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.)
- b) Por seis meses, \$ 843.00 (Ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)
- c) Por tres meses, \$ 442.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.)

**VI.** Número del día, \$ 19.00 (Diecinueve pesos 00/100 M. N.)

**VII.** Números atrasados hasta seis años, \$ 63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)

**VIII.** Números atrasados de más de seis años, \$ 121.00 (Ciento veintiún pesos 00/100 M. N.)

**IX.** Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

*Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2011.*

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)